



COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

INFORME ANUAL 2017



COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Av. Paseo Colón 275, Piso 7° (C1063AAC)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Tel.: (5411) 4348-1700/1710/1750 - Fax: (5411) 4348-1711/1735

www.argentina.gob.ar/cnce - informacionpublica@cnce.gov.ar

REPÚBLICA ARGENTINA

PRESIDENTE

Ing. Mauricio Macri

MINISTRO DE PRODUCCIÓN

Lic. Dante Sica

SECRETARIO DE COMERCIO

Lic. Miguel Braun

COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Hallak

VOCALES

Lic. Alejandro Barrios

Dr. Andrés Uslenghi

Lic. Francisco Espinosa

SECRETARIO GENERAL

Lic. Alejandro Lombardi

MENSAJE DEL DIRECTORIO

La Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE), dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 766/94, presenta su Informe Anual 2017, en el que detalla las actividades desarrolladas en ese año.

La Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción es la autoridad de aplicación de las medidas que resulten de investigaciones por dumping, subvenciones y de aquellas que tengan como objetivo la imposición de salvaguardias frente a importaciones masivas. Bajo su órbita funciona la CNCE, organismo desconcentrado encargado de efectuar, en el marco de las investigaciones tendientes a la imposición de dichas medidas, las determinaciones sobre el daño causado a la rama de producción nacional en los casos de importaciones en condiciones de competencia desleal (dumping y subvenciones) y en oportunidad de evaluarse la aplicación de medidas de salvaguardia. La aplicación de medidas de competencias desleal requiere asimismo la determinación de dumping o subvención, tarea que realiza la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio (DNFC), dependiente de la Subsecretaría de Comercio Internacional de la misma Secretaría.

En base a las determinaciones realizadas por la CNCE y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, la Secretaría de Comercio decidió en 2017 la apertura de 17 investigaciones, correspondientes a casos originales y a revisiones de medidas impuestas en años anteriores y con vencimiento en ese año. En el mismo período, las investigaciones en curso y medidas vigentes incumbieron a 75 casos, correspondientes a 117 orígenes investigados. La totalidad de estas medidas se refirieron a prácticas de dumping. Al igual que en años anteriores, no se registró la aplicación de medidas compensatorias contra subsidios (la última data del año 2006), ni de medidas de salvaguardia (lo que no sucede desde 2010).

La aplicación de estos instrumentos de defensa comercial permite garantizar condiciones adecuadas de competencia para el desarrollo de la producción nacional y, con ello, mantener e incrementar los puestos de trabajo en el país. En efecto, las investigaciones en curso y medidas vigentes en 2017 abarcaron a 34 ramas industriales que involucraron 67.307 em-pleos directos.

Por su parte, el valor de las importaciones involucradas en las investigaciones en curso y medidas vigentes durante 2017 fue de alrededor de 938 millones de dólares FOB. Al considerar las ramas industriales al interior de este conjunto, se observa que aquellas con una mayor participación son: *fabricación de aparatos de uso doméstico* (14%); *fabricación de calzado y fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético* (ambos, con 13% cada una); *fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general* (10%); *fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural* (8%) y *fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos* (6%). El 36% restante se distribuye entre 28 ramas de producción.

Cabe destacar que la labor de la Comisión comienza aún antes de iniciados los casos: durante el año 2017, la CNCE brindó -en conjunto con la DNFC- asesoramiento a las empresas nacionales sobre los instrumentos de defensa comercial y su normativa específica.

El propósito de estos contactos previos es facilitar su acceso a los mecanismos resultantes de los acuerdos internacionales en materia de defensa comercial a los sectores industriales que pudieran verse perjudicados por importaciones en condiciones de competencia desleal. Así, durante 2017 se realizaron 215 reuniones de asesoramiento, superando casi por la mitad la cantidad realizada en años anteriores, posibilitando que las empresas pudiesen encuadrar y completar sus solicitudes de investigación o ayudándolas a canalizar sus inquietudes a través de las autoridades competentes (Dirección General de Aduanas, Área de Origen de Mercaderías de la Dirección de Gestión Comercial Externa, Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y Dirección General Impositiva, entre otras).

Por otro lado, en el marco de los procedimientos de investigación llevados a cabo durante 2017, los equipos técnicos de la CNCE realizaron 57 verificaciones a fin de constatar la información suministrada por las empresas involucradas en los casos y observar su proceso productivo, para lo cual se trasladaron a las diferentes regiones del país en donde esas compañías se encuentran localizadas.

En el presente informe puede encontrarse un análisis detallado de las tareas que desarrolló la Comisión en el año 2017, así como una gran cantidad de datos estadísticos sobre distintos aspectos de las investigaciones tramitadas durante el año informado y desde su creación. Dicha información fue organizada en cinco capítulos. El Capítulo I presenta la organización de la Comisión y su presupuesto. El Capítulo II muestra las Determinaciones y Recomendaciones adoptadas por el Directorio. El Capítulo III expone las acciones desarrolladas por las Gerencias de Investigación, en particular los informes técnicos, los asesoramientos y las verificaciones. El Capítulo IV presenta las tareas de las áreas de apoyo de la Comisión. Por último, el Capítulo V detalla las decisiones adoptadas en las investigaciones realizadas durante el año y las que se encuentran vigentes de períodos anteriores y presenta un análisis de las importaciones involucradas para el conjunto de las investigaciones.

El Directorio de la Comisión Nacional de Comercio Exterior confía en que este Informe Anual contenga información de interés para las diferentes agencias del Sector Público, sectores productivos (empresas y sindicatos), especialistas en temas de comercio exterior, estudiantes, y la ciudadanía en general.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, julio de 2018.

ÍNDICE

4	MENSAJE DEL DIRECTORIO
10	CAPÍTULO I
	LA CNCE
11	INTRODUCCIÓN
12	ORGANIZACIÓN
12	I. Estructura orgánica
14	II. Evolución presupuestaria
16	CAPÍTULO II
	DETERMINACIONES Y RECOMENDACIONES DEL DIRECTORIO
19	ALCANCES DE LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO
19	Existencia de producto similar nacional y de representatividad de la/s solicitante/s
19	Determinación de daño y causalidad previos a la apertura
20	Determinación preliminar de daño y causalidad
20	Determinación final de daño y causalida
20	Determinación de recurrencia del daño en los casos de revisión de medidas
20	Análisis de los compromisos de precios
51	ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL
51	ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
52	CAPÍTULO III
	INFORMES TÉCNICOS DE LAS GERENCIAS
54	Asesoramientos
54	Verificaciones

56	CAPÍTULO IV APOYO A LA GESTIÓN DE LA CNCE
57	Relaciones Institucionales
58	Servicio Administrativo Financiero
59	Unidad de Revisión y Asesoramiento
59	Sistemas
61	CAPÍTULO V DECISIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS EN 2017
62	MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS
66	MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

ÍNDICE DE CUADROS, GRÁFICOS Y TABLAS

CUADROS

21	Cuadro 1 Determinaciones del Directorio de la CNCE en investigaciones abiertas*
47	Cuadro 2 Actas emitidas en 2017 por caso y sus Actas anteriores*
68	Cuadro 3 Investigaciones con resoluciones publicadas durante 2017: Aperturas, medidas aplicadas y otras decisiones
72	Cuadro 4 Decisiones adoptadas en años anteriores, con vigencia en 2017

TABLAS

14	Tabla I.1 Evolución de la ejecución presupuestaria
15	Tabla I.2 Crédito otorgado
18	Tabla II.1 Determinaciones realizadas en 2017
53	Tabla III.1 Informes elevados por las Gerencias al Directorio
54	Tabla III.2 Asesoramientos
54	Tabla III.3 Verificaciones realizadas por el equipo técnico
78	Tabla V.1 Incidencia de las importaciones involucradas en decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2017
80	Tabla V.2 Decisiones adoptadas en las investigaciones por prácticas desleales del comercio internacional entre 1995 y 2017
81	Tabla V.3 Incidencia de las importaciones Involucradas en decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2017.
82	Tabla V.4.a Orígenes investigados en casos de dumping, subvenciones y sus revisiones con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2017 (Número de casos) y participación en el total
83	Tabla V.4.b Orígenes investigados en casos de dumping, subvenciones y sus revisiones con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2017 (Valores de importaciones en dólares FOB y participaciones en el total)
84	Tabla V.5.a Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2017, clasificados por uso económico del producto involucrado
84	Tabla V.5.b Importaciones involucradas en decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2017, clasificadas por uso económico del producto involucrado y por origen

- 86** **Tabla V.6.a**
Casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2017, clasificados según la rama correspondiente al producto involucrado. (Número de casos y dólares FOB. Ordenado en forma decreciente por el valor de las importaciones)
- 87** **Tabla V.6.b**
Casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2017, clasificados según la rama correspondiente al producto involucrado. (Número de casos y dólares FOB. Ordenado en forma decreciente por la cantidad de casos)
- 88** **Tabla V.7**
Evolución de las solicitudes de salvaguardia bajo el Acuerdo de la Ronda Uruguay Desde 1995 a 2017

GRÁFICOS

- 14** **Gráfico 1**
Evolución de la ejecución
- 90** **Gráfico 2**
Importancia relativa de cada origen en el total de las importaciones investigadas y en el total de importaciones argentinas en 2017 (Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2017)
- 90** **Gráfico 3**
Relación entre las importaciones investigadas y las importaciones totales de cada origen en 2017 (Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2017)
- 91** **Gráfico 4**
Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2017, clasificadas por uso económico del producto
- 92** **Gráfico 5**
Importaciones involucradas en decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2017, clasificadas por uso económico y por origen
- 93** **Gráfico 6**
Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2017 clasificados según rama del producto involucrado

CAPÍTULO I

LA CNCE

Comisión Nacional
de Comercio Exterior

CAPÍTULO I

LA CNCE

INTRODUCCIÓN

La **Comisión Nacional De Comercio Exterior (CNCE)** es un organismo desconcentrado, que se desempeña en el ámbito de Secretaría de Comercio (SC)¹ del Ministerio Producción (MP). Actúa como autoridad de aplicación en temas de Dumping, Subsidios y Salvaguardias, y como centro de investigación y seguimiento en temas relativos al comercio exterior y a la política comercial. La CNCE es la encargada de efectuar, las determinaciones sobre el daño causado a la rama de producción nacional en los casos de importaciones en condiciones de competencia desleal (dumping y subvenciones) y en oportunidad de evaluarse la aplicación de medidas de salvaguardia.

Fue creada como un espacio profesional idóneo para una aplicación de los instrumentos contra la competencia desleal en el comercio internacional y de las salvaguardias, basada en la consideración del interés nacional, la racionalidad económica y acorde con los compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC). Sus acciones específicas resultan complementarias de las competencias de otras áreas del gobierno orientadas al comercio exterior.

Las funciones específicas de la CNCE están delimitadas en el artículo 3º del **Decreto 766/94**, por el que se establece su creación:

1. (inc. a) Conducir las investigaciones y el análisis del daño a la producción nacional, como consecuencia de importaciones realizadas en las condiciones de competencia desleal definidas por el Art. VI del GATT (actual OMC), en el marco de la legislación argentina que regula su aplicación.
2. (inc. b) Analizar el daño que un aumento sensible de las importaciones pudiere ocasionar a la producción nacional y evaluar la conveniencia de introducir medidas de salvaguardia, conforme al Art. XIX del GATT (actual OMC), en el marco ibídem.
3. (inc. c) Analizar, a solicitud de la Subsecretaría de Comercio Exterior, el aspecto del daño a la producción nacional, en oportunidad de la evaluación de medidas de política comercial externa que resulten de la aplicación del Código Aduanero y demás legislación vigente en la materia.
4. (inc. d) Proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la con-veniencia de su continuidad.

¹ De acuerdo con lo establecido en el Decreto 174/2018, la Comisión Nacional de Comercio Exterior pasa a depender directamente de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción, tal el texto del Anexo III del Decreto.

5. (inc. e) Realizar el seguimiento permanente de las tendencias del comercio internacional y de los efectos de la competencia externa sobre la producción nacional, identificando las situaciones de daño actual o potencial.
6. (inc. f) Aplicar las disposiciones contenidas en tratados internacionales en cuestiones referidas a sus misiones y funciones, actuando como entidad nacional competente en la materia.
7. (inc. g) Realizar los demás estudios, análisis y asesoramientos en materia de sus competencias, o aquellos que específicamente le solicite la Subsecretaría de Comercio Exterior.

ORGANIZACIÓN

I. ESTRUCTURA ORGÁNICA

El Decreto 766/94 prevé un **Directorio** integrado por un Presidente y cuatro Vocales. Los Vocales son nombrados por el plazo de cuatro años, se renuevan por mitades cada dos años y sólo pueden ser removidos de sus cargos por causa grave; el mandato del Presidente no tiene fecha límite y éste puede ser removido sin causa.

Durante 2017, el Directorio de la CNCE estuvo integrado por el Dr. Juan Carlos Hallak, designado a partir del 21 de noviembre de 2016 en el cargo de Presidente, y los vocales Lic. Alejandro Barrios, Dr. Andrés Uslenghi, Lic. Francisco Espinosa y Dra. Anabel Marín². Actualmente, el Directorio está conformado por el Lic. Juan Carlos Hallak, y los vocales Lic. Alejandro Barrios, el Dr. Andrés Uslenghi, y el Lic. Francisco Espinosa.

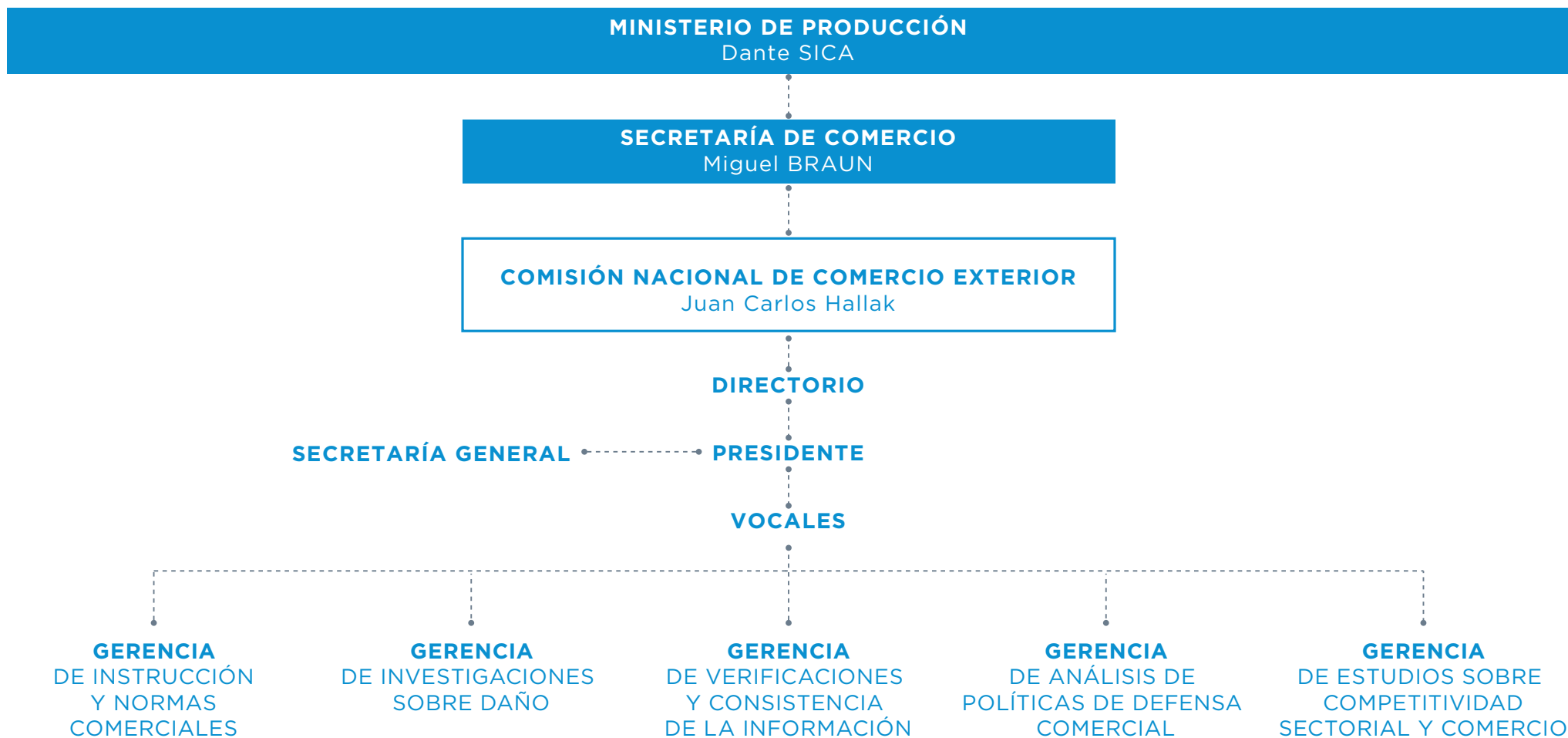
El cargo de Secretario General del Directorio fue desempeñado hasta el 1 de agosto de 2017 por el abogado y licenciado en Ciencia Política, Federico Lavopa. A partir de esa fecha fue designado en el cargo el Lic. Alejandro Lombardi.

En relación con la **estructura orgánico-funcional**, la Comisión contó con una dotación de personal de 76 personas durante el año 2017, distribuidas en las distintas áreas del organismo.

Cabe señalar que, mediante Decisión Administrativa 313/2018, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del Ministerio de Producción, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que se mencionan en los Anexos de tal Decisión.

² Fue designada en el cargo de vocal a partir de marzo de 2017 y renunció en marzo de 2018.

En este sentido, a partir del 14 de marzo de 2018, la nueva estructura de la CNCE es la siguiente:



II. EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA

La CNCE no cuenta con recursos de afectación específica, sino que se financia con recursos del Tesoro Nacional (Fuente de financiamien o 11).

En la tabla I.1 se muestra la evolución de la ejecución presupuestaria de la Comisión para el período 2013-2017. Dicha información se encuentra expuesta por inciso de acuerdo al objeto del gasto, conforme el Manual de clasificaciones presupuestarias para el Sector Público Nacional. En la tabla 1.2 se muestra el crédito otorgado para el ejercicio 2018.

Tabla I.1
Evolución de la ejecución presupuestaria

OBJETO DEL GASTO	2013	2014	2015	2016	2017
Inciso 1: Gastos en Personal	13.831.414	20.447.893	26.147.487	38.883.846	53.579.591
Inciso 2: Bienes de Consumo	280.937	289.185	245.884	166.143	347.687
Inciso 3: Servicios no Personales	1.453.834	1.865.667	2.119.070	2.994.756	4.983.259
Inciso 4: Bienes de Uso	12.187	214.071	124.062	3.049	1.731.253
Total anual	15.578.372	22.816.816	28.636.503	42.047.794	60.641.790

Gráfico 1
Evolución de la ejecución

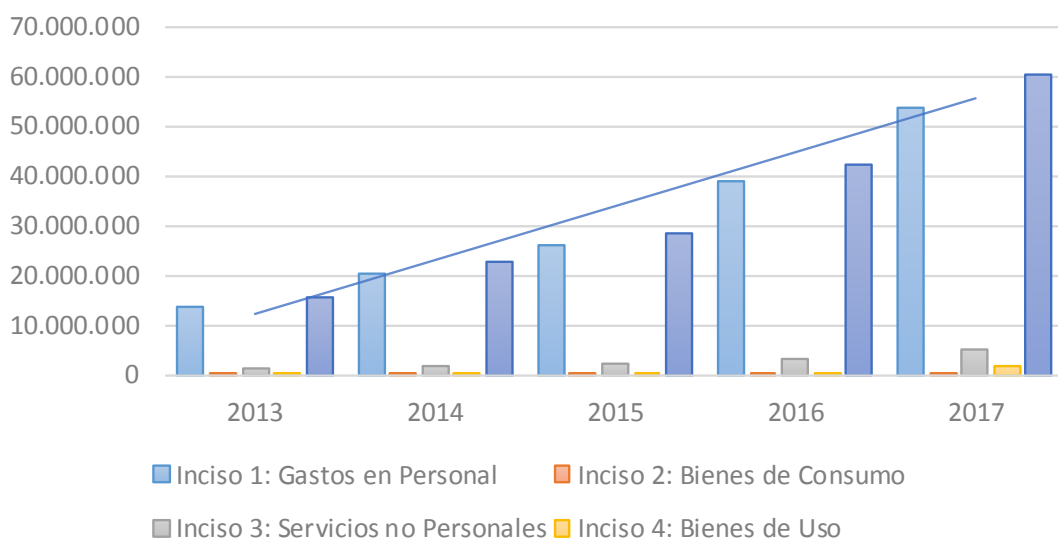


Tabla I.2

Crédito otorgado

OBJETO DEL GASTO	Crédito 2018
Inciso 1: Gastos en Personal	\$58.469.283
Inciso 2: Bienes de Consumo	\$745.577
Inciso 3: Servicios no Personales	\$7.254.423
Total anual	\$66.469.283

CAPÍTULO II

DETERMINACIONES Y RECOMENDACIONES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO II

DETERMINACIONES Y RECOMENDACIONES DEL DIRECTORIO

De acuerdo a las funciones asignadas por el **Decreto 766/94** y normas modificatorias y complementarias, el Directorio de la CNCE conduce las investigaciones y efectúa las determinaciones sobre el daño causado a la rama de producción nacional en los casos de importaciones en condiciones de competencia desleal (dumping y subvenciones) y en oportunidad de evaluarse la aplicación de medidas de salvaguardia. Para el cumplimiento de su objetivo cuenta con los informes técnicos realizados por las Gerencias en las distintas etapas del procedimiento de la investigación, sea ésta una nueva investigación o una por expiración de plazo de la medida o por cambio de circunstancias o una evaluación de una propuesta de compromiso de precios, entre otras.

En relación con su actividad sustantiva, en el año 2017 la CNCE recibió 18 nuevas solicitudes de investigación, sumando un total de 454 solicitudes desde su creación. Los expedientes que tuvieron apertura durante 2017 fueron 11, correspondiéndoles 17 orígenes investigados. En cuanto a las Actas emitidas por el Directorio hubo 76 relativas a casos, que incluyen 161 determinaciones.

En la tabla II.1 se presenta una síntesis de las determinaciones realizadas en 2017 por la CNCE.

Tabla II.1

Determinaciones realizadas en 2017

Determinaciones CNCE	Cantidad
Existencia de producto similar nacional y representatividad	20
Comunicación de inexistencia o subsanación de errores y omisiones	17
Análisis de procedencia de apertura de investigación por daño a la rama de producción nacional y su relación casual con las importaciones con dumping ⁽¹⁾	35
Determinación preliminar de daño y causalidad ⁽²⁾	14
Determinación final de daño y causalidad	26
Análisis de compromisos de precios	12
Recomendaciones de medidas ⁽³⁾	29
Otras determinaciones ⁽⁴⁾	9
Total de determinaciones	161

(1) Incluye recomendación de apertura de revisión por cambio de circunstancias.

(2) Incluye determinaciones por Art. 23.

(3) Incluye recomendaciones de aplicación y de no aplicación tanto de derechos provisionales como definitivos, en casos originales, como así también recomendaciones de mantenimiento de derechos vigentes o cambios de medidas, en casos de revisiones.

(4) Se incluyen: exclusión de producto, improcedencia de análisis de los compromisos de precios por conclusiones arribadas por la ahora, Dirección Nacional de Facilitación del Comercio (DNFC)³, exclusión de exportadores, determinaciones por elusión.

³ Por Decreto 174/2018, del 2 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio (DNFC) asume las funciones de la ex Dirección de Competencia Desleal (DCD).

ALCANCES DE LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO

EXISTENCIA DE PRODUCTO SIMILAR NACIONAL Y DE REPRESENTATIVIDAD DE LA/S SOLICITANTE/S

Una vez presentada la solicitud de inicio de investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina, y no registrando la misma errores y/u omisiones, la CNCE, en el ámbito de su competencia, debe expedirse respecto de la existencia de un producto similar nacional,⁴ así como también acerca de la representatividad de las peticionantes dentro de la rama de producción nacional.⁵

En este sentido, la determinación que se realiza puede ser positiva o negativa, en ambos casos, es decir que exista o no un producto similar nacional y que la/s solicitante/s cumplan con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

DETERMINACIÓN DE DAÑO Y CAUSALIDAD PREVIOS A LA APERTURA

En esta etapa, la CNCE, se expide, en el ámbito de su competencia, respecto de la existencia de las pruebas de daño⁶ y, de corresponder, de su relación de causalidad con el presunto dumping determinado por la DNFC de la Secretaría de Comercio, a los efectos de determinar la existencia, el grado y los efectos de un supuesto dumping en las importaciones objeto de solicitud que justifiquen el inicio de la investigación.

Esta etapa del procedimiento tiene por objetivo examinar “... la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la solicitud para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la iniciación de una investigación”.⁷ En este sentido, la determinación de esta CNCE puede ser positiva o negativa, tanto respecto del daño como de la causalidad.

⁴ Conforme el Artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping, “la expresión ‘producto similar’ significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.”

⁵ Conforme el Artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping “se considerará hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella cuando esté apoyada por los productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifiesta su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional.”

⁶ Conforme la nota N° 9 del Art. 3 del Acuerdo Antidumping, se entiende por ‘daño’: *un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama.*

⁷ Artículo 5 del Acuerdo Antidumping, apartado 3. Por otra parte, el Art. 5, en su apartado 2, establece que para iniciar la investigación no “... basta una simple afirmación no apoyada por las pruebas pertinentes...” sino que “... la solicitud contendrá la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante...”. A su vez, el Artículo 3.1, en lo pertinente, establece que son necesarias pruebas positivas y que se realizará un “examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos”.

DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE DAÑO Y CAUSALIDAD

En esta etapa, la CNCE deberá expedirse preliminarmente, en el ámbito de su competencia, respecto del daño a la industria nacional y, en el supuesto de existir una determinación preliminar de dumping, determinar la relación de causalidad con la práctica desleal determinada por la DNFC.

Asimismo, de corresponder *“... deberá proponer las medidas provisionales que fueren pertinentes para paliar el daño, indicando la metodología para el cálculo de las mismas.”* (Artículo 22 del Decreto 1393/1998).

Por su parte el artículo 23 del Decreto mencionado en el párrafo precedente, permite a la Autoridad de Aplicación *“... continuar con la investigación hasta su etapa final sin la aplicación de medidas provisionales si no contasen con elementos que les permitiesen expedirse positivamente en el ámbito de sus respectivas competencias, como tampoco determinar el cierre de la investigación”*.

DETERMINACIÓN FINAL DE DAÑO Y CAUSALIDAD

En esta etapa de la investigación, la CNCE, en el ámbito de su competencia, debe emitir su determinación final respecto del daño a la industria nacional y, de corresponder, de su relación de causalidad con el dumping determinado por la DNFC.

Así, la determinación de esta CNCE puede ser positiva o negativa, tanto respecto del daño como de la causalidad. En caso de ser positivas ambas determinaciones, *“... deberá proponer las medidas definitivas que fueren pertinentes para paliar el daño”*.

DETERMINACIÓN DE RECURRENCIA DEL DAÑO EN LOS CASOS DE REVISIÓN DE MEDIDAS

Los procedimientos de revisión tienen por objeto analizar la necesidad de mantener el derecho vigente para neutralizar la práctica desleal o, si resulta procedente, suprimirlo o modificarlo, ya sea durante el período de aplicación de la medida o al finalizar el plazo de vigencia fijado originalmente. Las revisiones pueden ser, entre otras, por expiración del plazo de vigencia de la medida o por cambio de circunstancias.

Estas determinaciones se efectúan en dos etapas de la investigación: previa a la apertura y en la etapa final. En este sentido, la determinación puede ser positiva, toda vez que se concluya que la supresión o modificación del derecho daría lugar a la repetición del daño o a la recreación de la amenaza de daño, según corresponda, o negativa, cuando se concluya que la supresión o modificación del derecho no daría lugar a que el daño o la amenaza de daño se repitieran, dejando sin efecto la medida vigente.

ANÁLISIS DE LOS COMPROMISOS DE PRECIOS

En aquellos casos en los que los exportadores asumen voluntariamente compromisos de revisar sus precios o poner fin a las exportaciones a precios de dumping, la CNCE, en el ámbito de su competencia, debe analizar si con tal ofrecimiento se elimina el efecto perjudicial del dumping, siendo condición necesaria para recabar o aceptar un compromiso que las autoridades *“... hayan formulado una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping y de daño causado por ese dumping”*. En este sentido, la CNCE, desde la óptica de su competencia, recomienda la aceptación o no del compromiso de precios ofrecido, teniendo en cuenta que el mismo reuna o no, la condiciones para neutralizar el efecto perjudicial del dumping.

A continuación se exponen las determinaciones adoptadas por la Comisión correspondientes al año 2017, clasificadas según el tipo de práctica y de decisión, e identificando el producto investigado.

Cuadro 1.

Determinaciones del Directorio de la CNCE en investigaciones abiertas*

1. Determinaciones previas a la apertura

1.a. Casos originales

1.a.1. Comunicación sobre subsanación de errores y omisiones en la información y determinación sobre existencia de producto similar y representatividad

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1980	03-05-17	48/2017	D	Artículos sanitarios de cerámica	China	La CNCE comunicó a la SSCE que no se habían detectado errores y omisiones en la solicitud. Asimismo, determinó que los “Artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés” de producción nacional se ajustaban, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de China. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación. Finalmente concluyó que la peticionante cumplía con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.
1991	22-06-17	52/2017	D	Hilados texturados de poliéster (excepto el hilo de coser) de título inferior o igual a 350 decitex, sin acondicionar para la venta al por menor.	India, Indonesia, Malasia	La CNCE comunicó a la SSCE que no se habían detectado errores y omisiones en la solicitud. Asimismo, determinó que los “Hilados texturados de poliéster (excepto el hilo de coser) de título inferior o igual a 350 decitex, sin acondicionar para la venta al por menor” de producción nacional se ajustaban, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de India, Indonesia y Malasia. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación. Finalmente, concluyó que la peticionante cumplía con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.
2005	02-08-17	57/2017	D	Aparatos para iluminación de emergencia	China	La CNCE comunicó a la SSCE que no se habían detectado errores y omisiones en la solicitud. Asimismo, determinó que los “Aparatos para iluminación de emergencia” de producción nacional se ajustaban, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de China. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación. Finalmente, concluyó que las peticionantes cumplían con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

2012	22-08-17	58/2017	D	Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 2.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 35L, excepto las automátatas	China	<p>La CNCE comunicó a la SSCE que no se habían detectado errores y omisiones en la solicitud. Asimismo, determinó que las “Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 2.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 35L, excepto las automátatas” de producción nacional se ajustaban, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de China. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación.</p> <p>Finalmente, concluyó que la peticionante cumplía con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.</p>
------	----------	---------	---	--	-------	--

1.a.2. Daño y causalidad previos a la apertura

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1970	14-02-17	90/2016	D	“Anhídrido Ftálico y DOP”	Chile, México, Corea	<p>La CNCE determinó que existían pruebas suficientes que respaldaban las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de “Anhídrido Ftálico” causado por las importaciones con presunto dumping originarias de México y de la República de Corea y que se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.</p> <p>Asimismo, determinó que existían pruebas suficientes que respaldaban las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de “Ortoftalato de di-2-etilhexilo” causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República de Corea y de Chile y que se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.</p> <p>Determinó también que no existían pruebas suficientes que respaldaban las alegaciones de daño importante ni de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de “Adipato de di-2-etilhexilo” causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China y de la República de Corea por lo que no se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.</p> <p>Y que no existían pruebas suficientes que respaldaban las alegaciones de daño importante ni de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de “Ácido Fumárico de constitución química definida presentada aisladamente, aunque contenga impurezas” causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China y la República de Corea, por lo que no se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.</p>
1981	09-05-17	48/2017	D	Artículos sanitarios de cerámica	China	<p>La CNCE determinó que existían pruebas suficientes que respaldaban las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de “Artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés” causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China. Asimismo, determinó que se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.</p>

2006	07-08-17	52/2017	D	Hilados texturados de poliéster (excepto el hilo de coser) de título inferior o igual a 350 decitex, sin acondicionar para la venta al por menor.	India, Indonesia	La CNCE determinó que existían pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de “hilados texturados de poliéster (excepto el hilo de coser) de título inferior o igual a 350 decitex, sin acondicionar para la venta al por menor” causado por las importaciones con presunto dumping originarias de India e Indonesia y que se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.
2011	16-08-17	57/2017	D	Aparatos para iluminación de emergencia	China	La CNCE determinó que existían pruebas suficientes que respaldaban las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de “Aparatos para iluminación de Emergencia” causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China. Asimismo, determinó que se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.
2015	21-09-17	58/2017	D	Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 2.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 35L, excepto las automátatas	China	La CNCE determinó que existían pruebas suficientes que respaldaban las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de “aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 2.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 35L, excepto las automátatas” causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China y que se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

1.b. Revisiones

1.b.1. Comunicación sobre subsanación de errores y omisiones en la información

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1976	28-03-17	41/2017	RD	Lana de vidrio	México	La CNCE comunicó a la SSCE que la solicitud no registraba errores ni omisiones.
1977	28-03-17	42/2017	RD	Papel y cartón estucados	EE.UU., China, Finlandia, Austria	La CNCE comunicó a la SSCE que la solicitud no registraba errores ni omisiones.
1995	05-07-17	51/2017	RD	Motores monofásicos de peso superior o igual a 4 kg.	China	La CNCE comunicó a la SSCE que se habían subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud.
1999	25-07-17	56/2017	RD	Anteojos	China	La CNCE comunicó a la SSCE que se habían subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud.
2001	25-07-17	55/2017	RD	Hojas de sierra de acero rápido	India	La CNCE comunicó a la SSCE que se habían subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud.
2016	21-09-17	59/2017	RD	Rodamientos Radiales a bolas	China	La CNCE comunicó a la SSCE que se habían subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud.

1.b.2. Daño y causalidad previos a la apertura de la revisión

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1983	18-05-17	41/2017	RD	Lana de vidrio	México	La CNCE determinó que existían elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, era procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la Argentina de “productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento”, originarias de México. Asimismo, determinó, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y toda vez que la SSCE concluyó que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales, en el comercio internacional, bajo la forma de dumping, que se encontraban dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex MEyFP N° 297/2012 a las importaciones de “productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento”, originarias de México.
1985	23-05-17	42/2017	RD	Papel y cartón estucados	EE.UU., China, Finlandia y Austria	La CNCE determinó que existían elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, era procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de las medidas antidumping vigentes, impuesta a las operaciones de exportación hacia la Argentina de “Papel y cartón estucados”, originarias de los Estados Unidos de América, China, Finlandia y Austria. Asimismo, determinó, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y toda vez que la SSCE concluyó que se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales, en el comercio internacional, bajo la forma de dumping, que se encontraban dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de las medidas antidumping impuesta por la Resolución ex MEyFP N° 298/2012 a las importaciones de “Papel y cartón estucados”. Finalmente recomendó que la apertura del presente examen se realice también por cambio de circunstancias.
2008	09-08-17	51/2017	RD	Motores monofásicos de peso superior o igual a 4 kg.	China	La CNCE determinó que existían elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, era procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Motores eléctricos”, originarias de China. Asimismo, determinó, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y toda vez que la SSCE concluyó que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales, en el comercio internacional, bajo la forma de dumping, que se encontrarían dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex MEyFP N° 506/2012 a las importaciones de “Motores eléctricos”, originarias de China. Finalmente, recomendó que la apertura del presente examen se realizara también por cambio de circunstancias.

2010	15-08-17	55/2017	RD	Hojas de sierra de acero rápido	India	<p>La CNCE determinó que existían elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, era procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de "Hojas de sierra", originarias de la República de la India.</p> <p>Asimismo, determinó, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y toda vez que la SSCE concluyó que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales, en el comercio internacional, bajo la forma de dumping, que se encontraban dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex MEyFP N° 590/2012 a las importaciones de "Hojas de sierra", originarias de India.</p> <p>Finalmente, recomendó que la apertura del presente examen se realizara también por cambio de circunstancias.</p>
2014	12-09-17	56/2017	RD	Anteojos	China	<p>La CNCE determinó que existían elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, era procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de "anteojos", originarias de China.</p> <p>Asimismo, determinó, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y toda vez que la SSCE concluyó que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales, en el comercio internacional, bajo la forma de dumping, que se encontraban dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex MEyFP N° 588/2012 a las importaciones de "anteojos", originarias de China. Finalmente, recomendó que la apertura del presente examen se realizara también por cambio de circunstancias.</p>
2023	27-10-17	59/2017	RD	Rodamientos Radiales a bolas	China	<p>La CNCE determinó que existían elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, era procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de las medidas antidumping vigentes, impuestas a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de "rodamientos de bolas", originarios de China.</p> <p>Asimismo, determinó, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y toda vez que la SSCE concluyó que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales, en el comercio internacional, bajo la forma de dumping, que se encontraban dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de las medidas antidumping impuestas por la Resolución ex MEyFP N° 754/2012 a las importaciones de "rodamientos de bolas", originarias de China. Y recomendó que la apertura se realice también por cambio de circunstancia.</p>

2. Daño y relación de causalidad preliminar**

2.a. Casos originales

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1971	14-02-17	07/2016	D	Transformadores trifásicos de dieléctrico líquido	India	La CNCE concluyó que, con la información disponible en esta etapa de la investigación, no contaba con los elementos necesarios para expedirse positivamente en el ámbito de su respectiva competencia, como tampoco para determinar el cierre de la investigación. En atención a lo expuesto en el punto anterior, la CNCE recomendó que continuara la investigación hasta su etapa final, tal como lo establece el artículo 23 del Decreto N° 1393/2008.
1984	22-05-17	47/2015	D	Ruedas de Aleación	China	La CNCE determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de “Ruedas de Aleación” sufría daño importante y que ese daño era causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación. Asimismo, recomendó que correspondía continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.
1989	05-06-17	89/2016	D	Cubiertos con mango de plástico o madera	China y Brasil	La CNCE determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de “cuchillos de mesa de hoja fija, enedores y cucharas, de acero inoxidable, con mango de madera o de plástico, incluso presentados en surtidos” sufría daño importante y que ese daño era causado por las importaciones con presunto dumping originarias de Brasil y de China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación. Asimismo, recomendó continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.
1992	22-06-17	137/2016	D	Procesadoras, batidoras y licuadoras	China	La CNCE determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de “Aparatos de funciones múltiples” sufría daño importante y que ese daño era causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación. Asimismo, recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección “X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio, aplicar una medida antidumping provisional a las importaciones de “Aparatos de funciones múltiples” originarias de China, bajo la forma de un derecho ad valorem de 105,10%.
1993	30-06-17	02/2016	D	Porcelanato	India, Malasia, Vietnam, Brasil, China	La CNCE determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de “Placas y baldosas de gres fino ‘po - cellanato’ natural o sin pulir, pulidas, incluso semipulidas, (satinadas) y barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento”, sufría daño importante y que ese daño era causado por las importaciones con presunto dumping de “Placas y baldosas de gres fino ‘po cellanato’ natural o sin pulir, pulidas, incluso semipulidas, (satinadas) y barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento” originarias de India, Malasia, Vietnam y Brasil, y de “Placas y baldosas de gres fino ‘po cellanato’ barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento” originarias de China. Asimismo, recomendó continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.

1994	05-07-17	128/2016w	D	Placas de Metacrilato	China, Brasil	<p>La CNCE determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de “placas” sufría daño importante y que ese daño era causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China y de Brasil, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación.</p> <p>Asimismo, recomendó continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.</p>
1996	06-07-17	103/2016	D	Rejillas metálicas para ventiladores	China, Taipei Chino	<p>La CNCE determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de “rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado” sufría daño importante y que ese daño era causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China y Taipei Chino, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación. Asimismo, recomendó continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.</p>
2000	25-07-17	117/2016	D	Lavavajillas	China, Turquía	<p>La CNCE determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de “Máquinas de lavar vajilla” sufría daño importante y que ese daño era causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China y Turquía, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación. Asimismo, recomendó que correspondía continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.</p>
2007	08-08-17	152/2016	D	Tubos de acero con o sin costura	China	<p>La CNCE determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de “Tubos de acero” sufría amenaza de daño importante causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China, estableciéndose así los extremos requeridos para continuar con la investigación. Asimismo, recomendó continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.</p>
2017	25-09-17	90/2016	D	“Anhídrido Ftálico y DOP”	Chile, México, Corea	<p>La CNCE concluyó, respecto del “Anhídrido Ftálico”, que con la información disponible en esta etapa de la investigación, no contaba con los elementos necesarios para expedirse positivamente en el ámbito de su competencia, así como tampoco para determinar el cierre de la investigación.</p> <p>Y, en atención a lo expuesto en el punto anterior, recomendó que continúe la investigación de “Anhídrido Ftálico” hasta su etapa final, tal como lo establece el artículo 23 del Decreto N° 1393/2008.</p> <p>Por otra parte, determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de “Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP)” sufría daño importante y que ese daño era causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República de Corea y de Chile, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación.</p> <p>Finalmente, recomendó continuar con la investigación de “Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP)” sin aplicación de medidas provisionales.</p>
2021	06-10-17	48/2017	D	Artículos sanitarios de cerámica	China	<p>La CNCE determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de “artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés” sufría amenaza de daño importante causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China, estableciéndose así los extremos requeridos para continuar con la investigación. Asimismo, recomendó continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.</p>

3. Determinaciones finales

3.a. Casos originales

3.a.1. Daño y relación de causalidad final

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1974	03-03-17	29/2015	D	Tereftalato de Polietileno (PET)	Indonesia	<p>La CNCE determinó que correspondía excluir de la presente investigación al “Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior a 0,86 dl/g pero inferior o igual a 0,90dl/g”, quedando entonces el producto bajo análisis definido como “Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g”.</p> <p>Asimismo, determinó que la rama de producción nacional de “Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g” sufría daño importante. y que el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de “Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g”, era causado por las importaciones con dumping originarias de Indonesia, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.</p> <p>También recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección “XI. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio, la aplicación de una medida antidumping definitiva a las importaciones de “Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g” originarias de Indonesia, bajo la forma de un derecho Ad Valorem, que se corresponda con el margen de dumping determinado.</p>
1975	14-03-17	19/2015	D	Arandelas	China	<p>La CNCE determinó que correspondía expedirse negativamente tanto respecto a la existencia de daño importante como así también respecto de una amenaza de daño, recomendando el cierre de la investigación sin la aplicación de medidas definitivas.</p>
1982	11-05-17	38/2015	D	Films de polipropileno	Perú	<p>La CNCE determinó que correspondía expedirse negativamente tanto respecto a la existencia de daño importante como así también respecto de una amenaza de daño, recomendando el cierre de la investigación sin la aplicación de medidas definitivas.</p>
1990	12-06-17	108/2016	Elusión	Papel y cartón estucados	China y Finlandia	<p>La CNCE determinó que las operaciones de exportación hacia la Argentina de “Papel y cartón estucados”, originarias de China permitirían eludir la medida antidumping impuesta mediante la Resolución ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas N° 298/2012, en los términos del inciso c) del Artículo 59 del Decreto N° 1393/2008. Asimismo, determinó que no se habían verificado prácticas elusivas de la medida impuesta por la Resolución ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas N° 298/2012, mediante las operaciones de exportación hacia la Argentina de “Papel y cartón estucados”, originarias de Finlandia.</p>
2018	02-10-17	33/2015	D	Tejidos de lana	Brasil y China	<p>La CNCE determinó que correspondía expedirse negativamente tanto respecto a la existencia de daño importante como así también respecto de una amenaza de daño, recomendando el cierre de la investigación sin la aplicación de medidas definitivas.</p>

2020	05-10-17	56/2015	D	Globos	China	La CNCE determinó que la rama de producción nacional de “globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua” sufría daño importante. Asimismo, determinó que el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de “globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua” era causado por las importaciones con dumping originarias de China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas. Finalmente, recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección “XI. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio, la aplicación de una medida antidumping definitiva a las importaciones de “globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua” originarias de China, bajo la forma de un derecho ad valorem del 97%.
2027	28-11-17	47/2015	D	Ruedas de Aleación	China	La CNCE determinó que la rama de producción nacional de “Ruedas de aleación” sufría daño importante. Asimismo, determinó que el daño importante sobre la rama de producción nacional de “Ruedas de aleación” era causado por las importaciones con dumping de China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas. Finalmente, la CNCE recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección “X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio la aplicación de una medida antidumping definitiva a las importaciones de “Ruedas de aleación” originarias de China, bajo la forma de un derecho ad-valorem que se corresponda con el margen de dumping determinado por la DCD.
2041	22-12-17	07/2016	D	Transformadores trifásicos de dieléctrico líquido-India	India	La CNCE determinó que que no se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la aplicación de medidas definitivas respecto de las importaciones de “Transformadores trifásicos de dieléctrico líquido, de potencia superior a DIEZ MIL KVA (10.000KVA) pero inferior o igual a SEISCIENTOS MIL KVA (600.000 KVA), excepto los transformadores de horno superiores a TREINTA MIL KVA (30.000 KVA)” originarias de la República de la India.

3.b Revisiones

3.b.2. Daño y causalidad final

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1967	16-01-17	49/2015	RD	Hojas de sierra de acero bimetálico y de acero rápido	Suecia	<p>La CNCE concluyó que se encontraban reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MI N° 25/2011 de fecha 25 de enero de 2011 publicada en el Boletín Oficial el día 31 de enero de 2011, resultaría probable que ingresen importaciones de “hojas de sierra manuales rectas de acero rápido y hojas de sierra manuales rectas de acero bimetálico” originarias de Suecia, provenientes de las empresas SNA EUROPE (INDUSTRIES) AB y SNA EUROPE (SERVICES) AB, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.</p> <p>Asimismo, determinó, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SSCE en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, que estarían dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener las medidas antidumping sujetas a revisión.</p> <p>Finalmente, concluyó que correspondía mantener la medida antidumping aplicada por la Resolución ex MI N° 25/2011 de fecha 25 de enero de 2011, publicada en el Boletín Oficial el día 31 de enero de 2011, a las operaciones de exportación de “hojas de sierra manuales rectas de acero rápido y hojas de sierra manuales rectas de acero bimetálico”, originarias de Suecia, provenientes de las empresas SNA EUROPE (INDUSTRIES) AB y SNA EUROPE (SERVICES) AB.</p>

1972	15-02-17	64/2015	RD (C/COMP. DE PRECIOS)	Compresores a tornillos	Brasil
------	----------	---------	-------------------------------	----------------------------	--------

La CNCE concluyó, desde el punto de vista de su competencia, que se encontraban reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MI N° 91/11 de fecha 14 de marzo de 2011, publicada en el Boletín Oficial del 16 de marzo de 2011, resulte probable que ingresen importaciones de “unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CÚBICOS POR HORA (200 m³/h), incluso con tablero y motor de accionamiento” originarias de Brasil en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

Asimismo, determinó, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SSCE en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, que estarían dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping.

También, concluyó que, desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el Compromiso de Precios presentado por la firma exportadora brasileña MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA. no reunía las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no correspondía su aceptación. Finalmente recomendó, en caso de que la Autoridad de Aplicación decida mantener la aplicación de medidas antidumping y de acuerdo con lo expresado en la Sección “XI. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio, mantener la medida antidumping vigente respecto del exportador MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA. bajo la forma de un derecho ad valorem del 33%, y aplicar a las importaciones de “unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CÚBICOS POR HORA (200 m³/h), incluso con tablero y motor de accionamiento”, originarias del resto de Brasil, un derecho ad valorem de 51%.

1979	03-05-17	36/2015	RD (C/COMP. DEBERÍA DE FUNDICIÓN PRECIOS) Accesorios de tu- bería de fundición de hierro maleable	Brasil y China	<p>La CNCE concluyó que se encontraban reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MI N° 202/2010, de fecha 17 de noviembre de 2010 y publicada en el Boletín Oficial el día 19 de noviembre de 2010, complementada por la Resolución ex MEyFP N° 1006/2014, del 17 de diciembre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial el día 23 de diciembre de 2014, y la Resolución MP N° 263/2016 de fecha 15 de junio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial el día 16 de junio de 2016, aclaratoria de ambas, resultaría probable que ingresen importaciones de “accesorios de tubería” originarias de Brasil y de China en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional. Asimismo, determinó, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SSCE en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, que estarían dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener las medidas antidumping sujetas a revisión.</p> <p>Concluyó también que corresponderían mantener las medidas antidumping aplicadas por la Resolución ex MI N° 202/2010, de fecha 17 de noviembre de 2010 y publicada en el Boletín Oficial el día 19 de noviembre de 2010, complementada por la Resolución ex MEyFP N° 1006/2014, del 17 de diciembre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial el día 23 de diciembre de 2014, y la Resolución MP N° 263/2016 de fecha 15 de junio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial el día 16 de junio de 2016, aclaratoria de ambas, a las importaciones de “accesorios de tubería de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tubería de fundición de hierro nodular, excluyendo aquellos cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 MM)” originarias de Brasil y China.</p> <p>Y que, desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, los compromisos de precios y cantidades presentados por las firmas JINAN MEIDE C STING CO LTD y QINGDAO HR INTERNATIONAL TRADING CO LTD reunían las condiciones previstas por la legislación vigente y que, por lo tanto, resultaba conveniente su aceptación. Finalmente, también concluyó que, desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por la firma TU Y S.A. no reunía las condiciones previstas por la legislación vigente y que, por lo tanto, no correspondía su aceptación.</p>
------	----------	---------	--	----------------	---

1988	31-05-17	63/2015	RD (CC)	Jeringas	China	<p>La CNCE concluyó, desde el punto de vista de su competencia, que se encontraban reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MI N° 89/2011 de fecha 11 de marzo de 2011 (publicada en el Boletín Oficial el día 15 de marzo de 2011) y del compromiso de precios aceptado por dicha Resolución a la empresa exportadora china WENZHOU WUZHOU IMP. & EXP. CO. LTD., resultaría probable que ingresen importaciones de “Jeringas” originarias de China en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño importante a la rama de producción nacional. Asimismo, determinó, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SSCE en cuanto a probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, que estarían dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping. Determinó también que, teniendo en cuenta que ha expirado el compromiso de precios aceptado por Resolución ex MI N° 89/2011 a la empresa exportadora WENZHOU WUZHOU IMP. & EXP. CO. LTD sin que se haya aprobado una nueva propuesta de compromiso de precios, que las medidas definitivas que correspondan, en caso de imponerse, deberán aplicarse también a dicha empresa. Y que, se encuentran cumplidas las condiciones requeridas para que, en caso de mantenerse los derechos antidumping, se proceda a su modificación.</p> <p>Finalmente, recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección “X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio, aplicar a las importaciones de “Jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas, de todas las medidas entre 1cc. hasta 60cc” originarias de China, un derecho ad valorem de 59%.</p>
1998	20-07-17	74/2016	RD	Hojas de sierra de acero rápido	China	<p>La CNCE concluyó que se encontraban reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MI N° 377/2011 de fecha 8 de septiembre de 2011 publicada en el Boletín Oficial el día 24 de noviembre de 2011, resultaría probable que ingresen importaciones de “hojas de sierra manuales rectas de acero rápido” originarias de China, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.</p> <p>Asimismo, determinó, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SSCE en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, que estarían dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la medida antidumping sujeta a revisión.</p> <p>Finalment, concluyó que corresponde mantener la medida antidumping aplicada por la Resolución ex MI N° 377/2011 de fecha 8 de septiembre de 2011, publicada en el Boletín Oficial el día 4 de noviembre de 2011, a las operaciones de exportación de “hojas de sierra manuales rectas de acero rápido”, originarias de China.</p>

2002	26-07-17	08/2016	RD (CC)	Calefactores	China	<p>La CNCE concluyó, desde el punto de vista de su competencia, que se encontraban reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MI N° 148/2011 de fecha 20 de abril de 2011 (publicada en el Boletín Oficial el día 4 de mayo de 2011), resultara probable que ingresen importaciones de “Calefactores” originarias de China en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño importante a la rama de producción nacional. Asimismo, determinó, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SSCE en cuanto a probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, que estarían dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping. Asimismo, determinó la CNCE que se encontraban cumplidas las condiciones requeridas para que, en caso de mantenerse los derechos antidumping, se proceda a su modificación. Finalmente, recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección “X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio, aplicar a las importaciones de “aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación” originarias de China, un derecho ad valorem de 378%.</p>
2003	31-07-17	30/2015	RD (OFICIO) CC	Tereftalato de Polietileno (PET)	Corea, China, Taipei Chino, Tailandia e India.	<p>La CNCE determinó que se encontraban reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para que se proceda a la modificación de los derechos antidumping establecidos por la Resolución ex MEyFP N° 691/13 por el lapso que resta de vigencia de la citada resolución, a efectos de que las citadas medidas resulten eficaces. Asimismo, recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección “V. ASESORAMIENTO DE LA COMISIÓN A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio, aplicar a las importaciones de “Pet” originarias de Corea, China, Taipei Chino, India y Tailandia, derechos antidumping ad valorem de 17,61% para Corea, de 16% para China, de 15% para Taipei Chino, de 12% para India y de 9,09% para Tailandia, por el lapso que resta para culminar la vigencia de la Resolución ex - MEyFP N° 691/13 y mantener la exclusión dispuesta por el artículo 3° de la Resolución ex MEyFP N° 691/13 respecto de las empresas exportadoras KP CHEMICAL CORP. y LOTTE INTERNATIONAL CO. LTD. M y la medida aplicada en el artículo 5° de la Resolución ex MEyFP N° 691/13 a las operaciones de exportación de la empresa exportadora DHUNSERI PETROCHEM & TEA LTD.</p>

2009	14-08-17	13/2016	RD (CC)	Ventiladores	China	La CNCE concluyó que, desde el punto de vista de su competencia, se encontraban reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MI N° 194/2011 del 1 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial del 10 de junio de 2011, resultara probable que ingresen importaciones de "ventiladores", originarias de China en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional. Asimismo, determinó, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SSCE respecto de la probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, que estarían dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping. Finalmente, determinó que se encontraban cumplidas las condiciones requeridas para que, en caso de mantenerse los derechos antidumping, se procediera a su modificación, recomendando además, de acuerdo con lo expresado en la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR" de la presente Acta de Directorio, aplicar a las importaciones de "ventiladores", originarias de la República Popular China, un derecho ad valorem de 164%.
2029	30-11-17	163/2016	RD (OFICIO)	Trajes y chaquetas	China	La CNCE determinó que correspondía expedirse negativamente respecto de la probabilidad de recurrencia de daño, recomendando el cierre de la investigación sin el mantenimiento de las medidas antidumping impuestas por la Resolución MI N° 349/11.
2031	06-12-17	01/2016	RD (CC)	Porcellanato	China	La CNCE determinó que no resultaba procedente la modificación de las medidas vigentes, por lo que correspondía mantener los derechos antidumping aplicados por la Resolución ex MEyFP N° 13/2013 a las importaciones de "placas y baldosas de gres fino 'porcellanato' y 'porcelana', sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento" originarias de China hasta su finalización.

4. Otras determinaciones

4.a. Recomendación de medidas ⁽¹⁾

4.a.1 Casos originales

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1971	14-02-17	07/2016	D	Transformadores trifásicos de dieléctrico líquido	India	La CNCE concluyó que, con la información disponible en esta etapa de la investigación, la Comisión no contaba con los elementos necesarios para expedirse positivamente en el ámbito de su respectiva competencia, como tampoco para determinar el cierre de la investigación. En atención a lo expuesto en el punto anterior, la CNCE recomendó que continuara la investigación hasta su etapa final, tal como lo establece el artículo 23 del Decreto N° 1393/2008.

1974	03-03-17	29/2015	D	Tereftalato de Polietileno (PET)	Indonesia	<p>La CNCE determinó que correspondía excluir de la presente investigación al “Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior a 0,86 dl/g pero inferior o igual a 0,90dl/g”, quedando entonces el producto bajo análisis definido como “Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g”.</p> <p>Asimismo, determinó que la rama de producción nacional de “Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g” sufría daño importante. y que el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de “Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g”, era causado por las importaciones con dumping originarias de Indonesia, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.</p> <p>También recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección “XI. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio, la aplicación de una medida antidumping definitiva a las importaciones de “Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g” originarias de Indonesia, bajo la forma de un derecho Ad Valorem, que se corresponda con el margen de dumping determinado.</p>
1975	14-03-17	19/2015	D	Arandelas	China	<p>La CNCE determinó que correspondía expedirse negativamente tanto respecto a la existencia de daño importante como así también respecto de una amenaza de daño, recomendando el cierre de la investigación sin la aplicación de medidas definitivas.</p>
1982	11-05-17	38/2015	D	Films de polipropileno	Perú	<p>La CNCE determinó que correspondía expedirse negativamente tanto respecto a la existencia de daño importante como así también respecto de una amenaza de daño, recomendando el cierre de la investigación sin la aplicación de medidas definitivas.</p>
1984	22-05-17	47/2015	D	Ruedas de Aleación	China	<p>La CNCE determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de “Ruedas de Aleación” sufría daño importante y que ese daño era causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación. Asimismo, recomendó que correspondía continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.</p>
1989	05-06-17	89/2016	D	Cubiertos con mango de plástico o madera	China y Brasil	<p>La CNCE determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de “cuchillos de mesa de hoja fija, enedores y cucharas, de acero inoxidable, con mango de madera o de plástico, incluso presentados en surtidos” sufría daño importante y que ese daño era causado por las importaciones con presunto dumping originarias de Brasil y de China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación.</p> <p>Asimismo, recomendó continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.</p>

1992	22-06-17	137/2016	D	Procesadoras, batidoras y licuadoras	China	<p>La CNCE determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de "Aparatos de funciones múltiples" sufría daño importante y que ese daño era causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación.</p> <p>Asimismo, recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR" de la presente Acta de Directorio, aplicar una medida antidumping provisional a las importaciones de "Aparatos de funciones múltiples" originarias de China, bajo la forma de un derecho ad valorem de 105,10%.</p>
1993	30-06-17	02/2016	D	Porcellanato	India, Malasia, Vietnam, Brasil y China	<p>La CNCE determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de "Placas y baldosas de gres fino 'po cellanato' natural o sin pulir, pulidas, incluso semipulidas, (satinadas) y barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento", sufría daño importante y que ese daño era causado por las importaciones con presunto dumping de "Placas y baldosas de gres fino 'porcellanato' natural o sin pulir, pulidas, incluso semipulidas, (satinadas) y barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento" originarias de India, Malasia, Vietnam y Brasil, y de "Placas y baldosas de gres fino 'po cellanato' barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento" originarias de China. Asimismo, recomendó continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.</p>
1994	05-07-17	128/2016	D	Placas de Metacrilato	China y Brasil	<p>La CNCE determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de "placas" sufría daño importante y que ese daño era causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China y de Brasil, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación.</p> <p>Asimismo, recomendó continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.</p>
1996	06-07-17	103/2016	D	Rejillas metálicas para ventiladores	China y Taipei Chino	<p>La CNCE determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de "rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado" sufría daño importante y que ese daño era causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China y Taipei Chino, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación. Asimismo, recomendó continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.</p>
2000	25-07-17	117/2016	D	Lavavajillas	China y Turquía	<p>La CNCE determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de "Máquinas de lavar vajilla" sufría daño importante y que ese daño era causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China y Turquía, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación. Asimismo, recomendó que correspondía continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.</p>

2007	08-08-17	152/2016	D	Tubos de acero con o sin costura	China	La CNCE determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de “Tubos de acero” sufría amenaza de daño importante causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China, estableciéndose así los extremos requeridos para continuar con la investigación. Asimismo, recomendó continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.
2017	25-09-17	90/2016	D	“Anhídrido Ftálico y DOP”	Chile, México y Corea	La CNCE concluyó, respecto del “Anhídrido Ftálico”, que con la información disponible en esta etapa de la investigación, no contaba con los elementos necesarios para expedirse positivamente en el ámbito de su competencia, así como tampoco para determinar el cierre de la investigación. Y, en atención a lo expuesto en el punto anterior, recomendó que continúe la investigación de “Anhídrido Ftálico” hasta su etapa final, tal como lo establece el artículo 23 del Decreto N° 1393/2008. Por otra parte, determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de “Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP)” sufría daño importante y que ese daño era causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República de Corea y de Chile, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación. Finalmente, recomendó continuar con la investigación de “Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP)” sin aplicación de medidas provisionales.
2018	02-10-17	33/2015	D	Tejidos de lana	Brasil y China	La CNCE determinó que correspondía expedirse negativamente tanto respecto a la existencia de daño importante como así también respecto de una amenaza de daño, recomendando el cierre de la investigación sin la aplicación de medidas definitivas.
2020	05-10-17	56/2015	D	Globos	China	La CNCE determinó que la rama de producción nacional de “globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua” sufría daño importante. Asimismo, determinó que el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de “globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua” era causado por las importaciones con dumping originarias de China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas. Finalmente, recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección “XI. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio, la aplicación de una medida antidumping definitiva a las importaciones de “globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua” originarias de China, bajo la forma de un derecho ad valorem del 97%.
2021	06-10-17	48/2017	D	Artículos sanitarios de cerámica	China	La CNCE determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de “artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés” sufría amenaza de daño importante causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China, estableciéndose así los extremos requeridos para continuar con la investigación. Asimismo, recomendó continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.

2027	28-11-17	47/2015	D	Ruedas de Aleación	China	La CNCE determinó que la rama de producción nacional de “Ruedas de aleación” sufría daño importante. Asimismo, determinó que el daño importante sobre la rama de producción nacional de “Ruedas de aleación” era causado por las importaciones con dumping de China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas. Finalmente, la CNCE recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección “X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio la aplicación de una medida antidumping definitiva a las importaciones de “Ruedas de aleación” originarias de China, bajo la forma de un derecho ad-valorem que se corresponda con el margen de dumping determinado por la DCD.
------	----------	---------	---	--------------------	-------	---

4.a.2 Revisiones

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1972	15-02-17	64/2015	RD (C/COMP. DE PRECIOS)	Compresores a tornillos	Brasil	<p>La CNCE concluyó, desde el punto de vista de su competencia, que se encontraban reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MI N° 91/11 de fecha 14 de marzo de 2011, publicada en el Boletín Oficial del 16 de marzo de 2011, resulte probable que ingresen importaciones de “unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CÚBICOS POR HORA (200 m³/h), incluso con tablero y motor de accionamiento” originarias de Brasil en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.</p> <p>Asimismo, determinó, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SSCE en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, que estarían dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping.</p> <p>También, concluyó que, desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el Compromiso de Precios presentado por la firma exportadora brasileña MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA. no reunía las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no correspondía su aceptación. Finalmente recomendó, en caso de que la Autoridad de Aplicación decida mantener la aplicación de medidas antidumping y de acuerdo con lo expresado en la Sección “XI. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio, mantener la medida antidumping vigente respecto del exportador MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA. bajo la forma de un derecho ad valorem del 33%, y aplicar a las importaciones de “unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CÚBICOS POR HORA (200 m³/h), incluso con tablero y motor de accionamiento”, originarias del resto de Brasil, un derecho ad valorem de 51%.</p>

1985	23-05-17	42/2017	RD	Papel y cartón estucados	EE.UU., China, Finlandia y Austria	<p>La CNCE determinó que existían elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, era procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de las medidas antidumping vigentes, impuesta a las operaciones de exportación hacia la Argentina de "Papel y cartón estucados", originarias de los Estados Unidos de América, China, Finlandia y Austria. Asimismo, determinó, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y toda vez que la SSCE concluyó que se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales, en el comercio internacional, bajo la forma de dumping, que se encontraban dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de las medidas antidumping impuesta por la Resolución ex MEyFP N° 298/2012 a las importaciones de "Papel y cartón estucados". Finalmente recomendó que la apertura del presente examen se realice también por cambio de circunstancias.</p>
1988	31-05-17	63/2015	RD (CC)	Jeringas	China	<p>La CNCE concluyó, desde el punto de vista de su competencia, que se encontraban reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MI N° 89/2011 de fecha 11 de marzo de 2011 (publicada en el Boletín Oficial el día 15 de marzo de 2011) y del compromiso de precios aceptado por dicha Resolución a la empresa exportadora china WENZHOU WUZHOU IMP. & EXP. CO. LTD., resultaría probable que ingresen importaciones de "Jeringas" originarias de China en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño importante a la rama de producción nacional. Asimismo, determinó, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SSCE en cuanto a probabilidad de recurrencia de dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, que estarían dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping. Determinó también que, teniendo en cuenta que ha expirado el compromiso de precios aceptado por Resolución ex MI N° 89/2011 a la empresa exportadora WENZHOU WUZHOU IMP. & EXP. CO. LTD sin que se haya aprobado una nueva propuesta de compromiso de precios, que las medidas definitivas que correspondan, en caso de imponerse, deberán aplicarse también a dicha empresa. Y que, se encuentran cumplidas las condiciones requeridas para que, en caso de mantenerse los derechos antidumping, se proceda a su modificación. Finalmente, recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR" de la presente Acta de Directorio, aplicar a las importaciones de "Jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas, de todas las medidas entre lcc. hasta 60cc" originarias de China, un derecho ad valorem de 59%.</p>

2002	26-07-17	08/2016	RD (CC)	Calefactores	China	<p>La CNCE concluyó, desde el punto de vista de su competencia, que se encontraban reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MI N° 148/2011 de fecha 20 de abril de 2011 (publicada en el Boletín Oficial el día 4 de mayo de 2011), resultara probable que ingresen importaciones de “Calefactores” originarias de China en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño importante a la rama de producción nacional. Asimismo, determinó, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SSCE en cuanto a probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, que estarían dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping.</p> <p>Asimismo, determinó la CNCE que se encontraban cumplidas las condiciones requeridas para que, en caso de mantenerse los derechos antidumping, se proceda a su modificación. Finalmente, recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección “X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio, aplicar a las importaciones de “aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación” originarias de China, un derecho ad valorem de 378%.</p>
2003	31-07-17	30/2015	RD (OFICIO) CC	Tereftalato de Polietileno (PET)	Corea, China, Taipei Chino, Tailandia e India.	<p>La CNCE determinó que se encontraban reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para que se proceda a la modificación de los derechos antidumping establecidos por la Resolución ex MEyFP N° 691/13 por el lapso que resta de vigencia de la citada resolución, a efectos de que las citadas medidas resulten eficaces. Asimismo, recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección “V. ASESORAMIENTO DE LA COMISIÓN A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio, aplicar a las importaciones de “Pet” originarias de Corea, China, Taipei Chino, India y Tailandia, derechos antidumping ad valorem de 17,61% para Corea, de 16% para China, de 15% para Taipei Chino, de 12% para India y de 9,09% para Tailandia, por el lapso que resta para culminar la vigencia de la Resolución ex - MEyFP N° 691/13 y mantener la exclusión dispuesta por el artículo 3° de la Resolución ex MEyFP N° 691/13 respecto de las empresas exportadoras KP CHEMICAL CORP. y LOTTE INTERNATIONAL CO. LTD. M y la medida aplicada en el artículo 5° de la Resolución ex MEyFP N° 691/13 a las operaciones de exportación de la empresa exportadora DHUNSERI PETROCHEM & TEA LTD.</p>
2008	09-08-17	51/2017	RD	Motores monofásicos de peso superior o igual a 4 kg.	China	<p>La CNCE determinó que existían elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, era procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Motores eléctricos”, originarias de China. Asimismo, determinó, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y toda vez que la SSCE concluyó que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales, en el comercio internacional, bajo la forma de dumping, que se encontrarían dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex MEyFP N° 506/2012 a las importaciones de “Motores eléctricos”, originarias de China. Finalmente, recomendó que la apertura del presente examen se realizara también por cambio de circunstancias.</p>

2009	14-08-17	13/2016	RD (CC)	Ventiladores	China	<p>La CNCE concluyó que, desde el punto de vista de su competencia, se encontraban reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MI N° 194/2011 del 1 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial del 10 de junio de 2011, resultara probable que ingresen importaciones de “ventiladores”, originarias de China en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional. Asimismo, determinó, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SSCE respecto de la probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, que estarían dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping. Finalmente, determinó que se encontraban cumplidas las condiciones requeridas para que, en caso de mantenerse los derechos antidumping, se procediera a su modificación, recomendando además, de acuerdo con lo expresado en la Sección “X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio, aplicar a las importaciones de “ventiladores”, originarias de la República Popular China, un derecho ad valorem de 164%.</p>
2010	15-08-17	55/2017	RD	Hojas de sierra de acero rápido	India	<p>La CNCE determinó que existían elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, era procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Hojas de sierra”, originarias de la República de la India.</p> <p>Asimismo, determinó, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y toda vez que la SSCE concluyó que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales, en el comercio internacional, bajo la forma de dumping, que se encontraban dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex MEyFP N° 590/2012 a las importaciones de “Hojas de sierra”, originarias de India.</p> <p>Finalmente, recomendó que la apertura del presente examen se realizara también por cambio de circunstancias.</p>
2014	12-09-17	56/2017	RD	Anteojos	China	<p>La CNCE determinó que existían elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, era procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “anteojos”, originarias de China.</p> <p>Asimismo, determinó, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y toda vez que la SSCE concluyó que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales, en el comercio internacional, bajo la forma de dumping, que se encontraban dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex MEyFP N° 588/2012 a las importaciones de “anteojos”, originarias de China. Finalmente, recomendó que la apertura del presente examen se realizara también por cambio de circunstancias.</p>

2023	27-10-17	59/2017	RD	Rodamientos Radiales a bolas	China	La CNCE determinó que existían elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, era procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de las medidas antidumping vigentes, impuestas a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “rodamientos de bolas”, originarios de China. Asimismo, determinó, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y toda vez que la SSCE concluyó que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales, en el comercio internacional, bajo la forma de dumping, que se encontraban dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de las medidas antidumping impuestas por la Resolución ex MEyFP N° 754/2012 a las importaciones de “rodamientos de bolas”, originarias de China. Y recomendó que la apertura se realice también por cambio de circunstancia.
2029	30-11-17	163/2016	RD (OFICIO)	Trajes y chaquetas	China	La CNCE determinó que correspondía expedirse negativamente respecto de la probabilidad de recurrencia de daño, recomendando el cierre de la investigación sin el mantenimiento de las medidas antidumping impuestas por la Resolución MI N° 349/11.

4.b. Compromisos de precios

4.b.1 Casos originales

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
2019	05-10-17	47/2015	D	Ruedas de Aleación	China	La CNCE concluyó que, desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por la firma SUMEC M CHINERY & ELECTRIC CO. LTD. no reunía las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no correspondía su aceptación.
2022	27-10-17	02/2016	D	Porcellanato	India, Malasia, Vietnam, Brasil y China	La CNCE concluyó que, desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por la firma HOSHAN JUNJING INDUSTRIAL CO. LTD no reunía las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no correspondía su aceptación.
2026	27-11-17	117/2016	D	Lavavajillas	China y Turquía	La CNCE concluyó que, atento a lo determinado por la DCD en cuanto a que los precios ofrecidos por la empresa FOSHAN SHUNDE MIDEA APPLIANCE MANUFACTURING CO. LTD. no cumplían los requisitos exigidos en el marco del Artículo 8 del Acuerdo Antidumping, no correspondía expedirse con relación a la eliminación del efecto perjudicial del mismo.
2033	18-12-17	47/2015	D	Ruedas de Aleación	China	La CNCE concluyó que, desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por la firma SUMEC M CHINERY & ELECTRIC CO. LTD. no reunía las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no correspondía su aceptación.

2034	18-12-17	47/2015	D	Ruedas de Aleación	China	La CNCE concluyó que, atento a lo determinado por la DCD en cuanto a que el precio ofrecido por la empresa CITIC DICASTAL CO. LTD no cumplía los requisitos exigidos en el marco del Artículo 8 del Acuerdo Antidumping, no correspondía expedirse con relación a la eliminación del efecto perjudicial del mismo.
2037	22-12-17	02/2016	D	Porcellanato	India, Malasia, Vietnam, Brasil y China	La CNCE concluyó que, desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por la firma ARMORA INTERNATIONAL no reunía las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no correspondía su aceptación.
2038	22-12-17	02/2016	D	Porcellanato	India, Malasia, Vietnam, Brasil y China	La CNCE concluyó que, desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por la firma G ANDONG OVERLAND CERAMICS CO. LTD. no reunía las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no correspondía su aceptación.
2039	22-12-17	02/2016	D	Porcellanato	India, Malasia, Vietnam, Brasil y China	La CNCE concluyó que, desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por la firma DREAMTEK INTERNATIONAL CORPORATION no reunía las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no correspondía su aceptación.
2040	22-12-17	02/2016	D	Porcellanato	India, Malasia, Vietnam, Brasil y China	La Comisión concluyó que atento a lo determinado por la DCD en cuanto a que los precios ofrecidos por las empresas PBG S.A., ELIANE REVESTIMIENTOS CERÁMICOS y CERÁMICA VILLAGRES LTDA. no cumplían los requisitos exigidos en el marco del Artículo 8 del Acuerdo Antidumping, no correspondía expedirse con relación a la eliminación del efecto perjudicial del mismo.
2042	22-12-17	02/2016	D	Porcellanato	India, Malasia, Vietnam, Brasil y China	La Comisión concluyó que, desde el punto de vista de su competencia, el compromiso de precios presentado por la firma ELIANE REVESTIMIENTOS CERÁMICOS no reunía las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no correspondía su aceptación.

4.b.2 Revisiones

ACTA	FECHA	EXPTN CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1966	16-01-17	63/2015	RD (CC)	Jeringas	China	La CNCE concluyó que, desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por la firma JIANGSU ANGHUA MEDICAL EQUIPMENT CO. LTD no reunía las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no correspondía su aceptación.

1969	13-02-17	63/2015	RD (CC)	Jeringas	China	La CNCE concluyó que, desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por la firma LETS MED LTD. no reunía las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no correspondía su aceptación.
1972	15-02-17	64/2015	RD (C/COMP. DE PRECIOS)	Compresores a tornillos	Brasil	La CNCE concluyó que, desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el Compromiso de Precios presentado por la firma exportadora brasileña MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA. no reunía las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no correspondía su aceptación.
1973	17-02-17	36/2015	RD	Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable	Brasil y China	La CNCE concluyó que, dado que conforme lo determinado por la DCD, los precios ofrecidos por la empresa SAINT GOBAIN CANALIZAÇÃO LTDA no permitían disminuir el margen de dumping determinado, no correspondía expedirse con relación a la eliminación del efecto perjudicial del mismo.
1978	05-04-17	63/2015	RD (CC)	Jeringas	China	La CNCE concluyó que, desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por la firma LETS MED LTD. no reunía las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no correspondía su aceptación.
1979	03-05-17	36/2015	RD (C/COMP. DE PRECIOS)	Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable	Brasil y China	La CNCE concluyó que, desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, los compromisos de precios y cantidades presentados por las firmas JINAN MEIDE C STING CO LTD y QINGDAO HR INTERNATIONAL TRADING CO LTD reunían las condiciones previstas por la legislación vigente y que, por lo tanto, resultaba conveniente su aceptación. Finalmente, también concluyó que, desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por la firma TU Y S.A. no reunía las condiciones previstas por la legislación vigente y que, por lo tanto, no correspondía su aceptación.
1987	31-05-17	63/2015	RD (CC)	Jeringas	China	La CNCE concluyó que, atento a lo determinado por la DCD en cuanto a que los precios ofrecidos por la empresa JIANGSU KANGHUA MEDICAL EQUIPMENT CO. LTD. no cumplían los requisitos exigidos en el marco del Artículo 8 del Acuerdo Antidumping, no correspondía expedirse con relación a la eliminación del efecto perjudicial del mismo.

4.c. Otras

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1968	16-01-17		Encomendación de facultades			Por medio de la presente Acta se encomendó transitoriamente facultades administrativas, en forma indistinta a cualquiera de los restantes miembros: Lic. Alejandro BARRIOS o al Dr. Andrés M. USLENGHI.

1974	03-03-17	29/2015	D	Tereftalato de Polietileno (PET)	Indonesia	La CNCE determinó que correspondía excluir de la presente investigación al "Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior a 0,86 dl/g pero inferior o igual a 0,90dl/g", quedando entonces el producto bajo análisis definido como "Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g".
------	----------	---------	---	----------------------------------	-----------	---

*Se consideraron los casos abiertos hasta el 31 de diciembre de 2017. Y todas las Actas emitidas en el transcurso del período enero-diciembre de 2017.

**En las revisiones no existen las determinaciones preliminares de daño y causalidad.

El total de determinaciones de cada ítem puede no coincidir con la cantidad de determinaciones que se presentan en la Tabla II.1, debido a que no se publican los casos no abiertos al 31/12/2017.

D= dumping. RD= revisión de dumping. (CC)= cambio de circunstancias.

(1) En el punto 4.a. Recomendación de medidas, se incluyen también las recomendaciones de apertura de los exámenes de medidas vigentes también por cambio de circunstancias.

Fuente: CNCE

Cuadro 2

Actas emitidas en 2017 por caso y sus Actas anteriores¹

INVESTIGACIONES						DETERMINACIONES ³							
Origenes ²	Expte.	Año	Práctica	Producto	Origen	Errores u omisiones	Producto Similar y Representatividad	Daño y causalidad previo a la apertura	Daño y causalidad preliminar	Compromiso de precios	Daño y causalidad final	Recomendación	Otras
1	19	2015	D	Arandelas	China		Acta 1852 08/05/2015	Acta 1896 23/12/2015	Acta 1942 08/09/16		Acta 1975 14/02/17	Acta 1942 08/09/16 Acta 1975 14/02/17	
2	29	2015	D	Tereftalato de Polietileno (PET)	Estados Unidos, Indonesia	Acta 1857 04/06/15	Acta 1857 04/06/15	Acta 1866 10/08/15	Acta 1909 19/02/16		Acta 1974 03/03/17	Acta 1909 19/02/16 Acta 1974 03/03/17	Acta 1974 03/03/17
5	30	2015	CC	Tereftalato de Polietileno (PET)	Corea China India, Tailandia Taipei, Chino			Acta 1867 10/08/15			Acta 2003 31/07/17	Acta 2003 31/07/17	
3	33	2015	D	Tejidos de lana	Brasil, China, Perú	Acta 1865 13/07/15	Acta 1865 13/07/15	Acta 1877 14/09/15	Acta 1961 29/11/16		Acta 2018 02/10/17	Acta 1961 29/11/16 Acta 2018 02/10/17	
2	36	2015	RD	Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable	Brasil, China	Acta 1872 27/08/15		Acta 1881 19/10/15		Acta 1939 05/09/16 Acta 1973 17/02/17 Acta 1979 03/05/17	Acta 1979 03/05/17		Acta 1928 08/06/16
1	38	2015	D	Films de polipropileno	Perú	Acta 1875 08/09/15	Acta 1875 08/09/15	Acta 1904 12/02/16	Acta 1953 10/11/2016		Acta 1982 11/05/17	Acta 1982 11/05/17	
1	47	2015	D	Ruedas de Aleación	China	Acta 1885 30/10/15	Acta 1885 30/10/15	Acta 1903 27/01/16	Acta 1984 22/05/17	Acta 2019 05/10/17 Acta 2033 18/12/17 Acta 2034 18/12/17	Acta 2027 28/11/17	Acta 1984 22/05/17 Acta 2027 28/11/17	
1	49	2015	RD	Hojas de sierra de acero rápido y bimetálico	Suecia	Acta 1886 06/11/15		Acta 1893 21/12/15			Acta 1967 16/01/17		

1	56	2015	D	Globos	China	Acta 1892 02/12/15	Acta 1892 02/12/15	Acta 1911 11/03/16	Acta 1949 14/10/16	Acta 2020 05/10/17	Acta 1949 14/10/16 Acta 2020 05/10/17
1	63	2015	RD (CC)	Jeringas	China	Acta 1897 29/12/15		Acta 1908 19/02/16		Acta 1965 06/12/16 Acta 1966 16/01/17 Acta 1969 13/02/17 Acta 1978 05/04/17 Acta 1987 31/05/17	Acta 1988 31/05/17 Acta 1988 31/05/17
1	64	2015	RD	Compresores a tornillos	Brasil	Acta 1898 30/12/15		Acta 1906 18/02/16		Acta 1972 15/02/17	Acta 1972 15/02/17
1	1	2016	RD (CC)	Porcellanato	China	Acta 1901 27/01/16		Acta 1926 24/05/16		Acta 2031 06/12/17	
4	2	2016	D	Porcellanato	India Malasia Vietnam Brasil	Acta 1902 27/01/16	Acta 1902 27/01/16	Acta 1919 30/04/16	Acta 1993 30/06/17	Acta 2022 27/10/17 Acta 2037 22/12/2017 Acta 2038 22/12/17 Acta 2039 22/12/17 Acta 2040 22/12/17 Acta 2042 22/12/17	Acta 1993 30/06/17
1	7	2016	D	Transformadores trifásicos de dieléctrico líquido	India	Acta 1913 11/03/16	Acta 1913 11/03/16	Acta 1929 24/06/16	Acta 1971 14/02/17	Acta 2041 22/12/17	Acta 1971 14/02/17
1	8	2016	RD	Calefactores	China	Acta 1905 16/02/16 Acta 1914 11/03/16		Acta 1918 06/04/16		Acta 2002 26/07/17	Acta 1918 06/04/16 Acta 2002 26/07/17
1	13	2016	RD (CC)	Ventiladores	China	Acta 1915 11/03/16		Acta 1923 12/05/16		Acta 2009 14/08/17	Acta 2009 14/08/17
1	74	2016	RD	Hojas de sierra de acero rápido	China	Acta 1930 01/07/16		Acta 1935 11/08/16		Acta 1998 20/07/17	

2	89	2016	D	Cubiertos con mango de plástico o madera	China Brasil	Acta 1931 15/07/16	Acta 1931 15/07/16	Acta 1946 16/09/16	Acta 1989 05/06/17	Acta 1989 05/06/17	
3	90	2016	D	Anhídrido Ftálico y DOP	Chile México Corea	Acta 1943 08/09/16	Acta 1943 08/09/16	Acta 1970 14/02/17	Acta 2017 25/09/17	Acta 2017 25/09/17	
2	103	2016	D	Rejillas metálicas para ventiladores	China Taipei China	Acta 1934 09/08/16	Acta 1934 09/08/16	Acta 1952 03/11/16	Acta 1996 06/07/17	Acta 1996 06/07/17	
2	108	2016	Elusión	Papel y cartón estucados	China Finlandia			Acta 1950 19/10/16		Acta 1990 12/06/17	
2	117	2016	D	Lavavajillas	China Turquía	Acta 1944 16/09/16	Acta 1944 16/09/16	Acta 1958 24/11/16	Acta 2000 25/07/17	Acta 2026 27/11/17	Acta 2000 25/07/17
3	128	2016	D	Placas de Metacrilato	China Brasil Taipei China	Acta 1945 16/09/16	Acta 1945 16/09/16	Acta 1957 18/11/16	Acta 1994 05/07/17	Acta 1994 05/07/17	
1	137	2016	D	Procesadoras, batidoras y licuadoras	China	Acta 1947 11/10/16	Acta 1947 11/10/16	Acta 1960 29/11/16	Acta 1992 22/06/17	Acta 1992 22/06/17	
1	152	2016	D	Tubos de acero con o sin costura	China	Acta 1956 17/11/16	Acta 1956 17/11/16	Acta 1964 30/11/16	Acta 2007 08/08/17	Acta 2007 08/08/17	
1	163	2016	Dum- ping Revisión de Ofi- cio	Trajes y chaquetas	China			Acta 1962 29/11/16		Acta 2029 30/11/17	Acta 2029 30/11/17
1	41	2017	RD	Lana de Vidrio	México	Acta 1976 28/03/17		Acta 1983 18/05/17			
4	42	2017	RD (CC)	Papel y cartón estucados	EEUU China Finlandia Austria	Acta 1977 28/03/17		Acta 1985 23/05/17		Acta 1985 23/05/17	
1	48	2017	D	Artículos Sanitarios de Cerámica	China	Acta 1980 03/05/17	Acta 1980 03/05/17	Acta 1981 09/05/17	Acta 2021 06/10/17	Acta 2021 06/10/17	
1	51	2017	RD (CC)	Motores monofásicos	China	Acta 1995 05/07/17		Acta 2008 09/08/17		Acta 2008 09/08/17	
2	52	2017	D	Hilados texturados de poliéster	India Indonesia	Acta 1991 22/06/17	Acta 1991 22/06/17	Acta 2006 07/08/17			
1	55	2017	RD (CC)	Hojas de sierra de acero rápido	India	Acta 2001 25/07/17		Acta 2010 15/08/17		Acta 2010 15/08/17	

1	56	2017	RD (CC)	Anteojos	China	Acta 1999 25/07/17		Acta 2014 12/09/17	Acta 2014 12/09/17
1	57	2017	D	Aparatos para iluminación de emergencia	China	Acta 2005 02/08/17	Acta 2005 02/08/17	Acta 2011 16/08/17	
1	58	2017	D	Asiradoras	China	Acta 2012 22/08/17	Acta 2012 22/08/17	Acta 2015 21/09/17	
1	59	2017	RD (CC)	Rodamientos radiales a bolas	China	Acta 2016 21/09/17		Acta 2023 27/10/17	Acta 2023 27/10/17

D= dumping. RD= revisión de dumping. CC= cambio de circunstancias

1 Se presentan las investigaciones con resolución de apertura durante 2017. El total no coincide con las cantidades de la Tabla II.1, ya que no se muestran los casos sin apertura al 31 de diciembre de 2017.

2 Los orígenes investigados corresponden a los de la apertura.

3 Las determinaciones destacadas en negritas corresponden al año 2017 y son las mismas que se presentan en la Cuadro 1.

Fuente: CNCE

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL

Durante 2017 la Secretaría General, además de la coordinación de las actividades del Directorio, de la elaboración de los proyectos de determinaciones de la CNCE, y de la sistematización de la información relativa a las investigaciones en curso y medidas antidumping aplicadas, a requerimiento del Directorio realizó análisis jurídicos de cuestiones relativas a las investigaciones de defensa comercial, que involucraron a la CNCE. Asimismo, junto con las Gerencias involucradas, elaboró los proyectos de respuesta de la CNCE a los recursos y reclamos administrativos que fueran presentados por distintos interesados respecto de decisiones adoptadas en el marco de las investigaciones a cargo del Organismo. También, a requerimiento de la Subsecretaría de Comercio Exterior, y junto con representantes de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, participó de diferentes audiencias con partes interesadas de distintos sectores, a fin de orientarlos respecto de los distintos instrumentos legales aplicables a la problemática planteada.

Además, intervino, junto con las Gerencias, en el grupo de trabajo ad-hoc conformado para la defensa de los intereses nacionales en las controversias planteadas ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), en las que la República Argentina es parte demandante o demandada.

Por último, la Secretaría General ha revisado, junto con las Gerencias y el Presidente, cuestiones metodológicas-técnicas relativas al análisis de los casos de antidumping.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

La función de auditoría interna fue desempeñada por la contadora Encarnación Barboza entre los meses de enero y agosto de 2017, quien fuera designada mediante Disposición N° 25/2016 CNCE. A partir del mes de septiembre de 2017 la función fue desempeñada por la contadora Andrea González, designada por Resolución 791/2017 del Ministerio de Producción.

La Unidad de Auditoría Interna (UAI), durante 2017, realizó auditorías de gestión y producción de informes sobre las actividades desarrolladas, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.

Efectuó el seguimiento de las observaciones realizadas a través de informes de auditoría y la aplicación de las recomendaciones en ellos vertidas y se realizó el registro en el Sistema SISIO antes del 15 de febrero de 2017.

Verificó la presentación en término de las obligaciones de la Institución en materia de remisión de información a los distintos organismos tales como Ministerio de Producción, Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, Sindicatura General de la Nación, Procuración del Tesoro de la Nación, Oficina Anticorrupción, Fiscalía de Investigaciones Administrativas y Auditoría General de la Nación.

Elaboró el planeamiento anual a desarrollarse en el ámbito de la CNCE, de conformidad con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental para el siguiente ejercicio en tiempo y forma.

Evaluó que los recursos (financieros, materiales, humanos, etc.) hayan sido aplicados en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para las operaciones, así como las políticas, normas y procedimientos.

Brindó opinión previa para la aprobación de los reglamentos y manuales de procedimientos, conforme lo establecido en el artículo N° 101 del Decreto 1344/2007.

CAPÍTULO III

INFORMES TÉCNICOS DE LAS GERENCIAS

CAPÍTULO III

INFORMES TÉCNICOS DE LAS GERENCIAS

En 2017, las dos Gerencias a cargo de las investigaciones, llevaron adelante, como todos los años, las investigaciones responsabilidad de este Organismo; desde la etapa de asesoramiento hasta sus informes finales. Por otra parte, respondieron a las consultas externas, en lo atinente a temas económicos y legales de defensa comercial y sobre las investigaciones en curso en la CNCE. También continuaron con la revisión metodológica de las investigaciones y realizaron tareas específicas de análisis técnico a pedido de la Subsecretaría.

A continuación, se presenta una tabla con los diferentes tipos de informes elaborados durante 2017.

Tabla III.1

Informes elevados por las Gerencias al Directorio

INFORMES	CANTIDAD
ITPSR (Informe técnico acerca de la existencia de un producto similar nacional y de representatividad)	10
ITPA (Informe técnico previo a la apertura)	10
ITDP (Informe técnico previo a la determinación preliminar)	10
ISHE (Información sistematizada de los hechos esenciales)	8
ITDF (Informe técnico previo a la determinación final)	7
Revisiones	Cantidad
ITPR (Informe técnico previo a la apertura de la revisión de los derechos antidumping vigentes)	7
ISHER (Información sistematizada de los hechos esenciales de la revisión de los derechos antidumping vigentes)	5
ITDFR (Informe técnico previo a la determinación final sobre la revisión de los derechos antidumping vigentes)	7
Compromisos de precios	Cantidad
ITEC (Informe técnico previo a la evaluación del compromiso de precios)	13

ASESORAMIENTOS

Se brindaron asesoramientos a empresas nacionales en forma conjunta con la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la Secretaría de Comercio, a fin de encuadrar sus peticiones en los diversos instrumentos de defensa comercial. En el transcurso del año 2017 se realizaron **215** asesoramientos, según se detalla a continuación:

Tabla III.2
Asesoramientos

TIPO DE INSTRUMENTO / PRÁCTICA	CANTIDAD
Por dumping	199
Por salvaguardias	1
Por subvenciones	0
Por revisiones	13
Por elusión	2
Total	215

NOTA: El total incluye aquellos casos en que se efectuó más de un asesoramiento para un mismo producto.

Se destaca que la totalidad de los asesoramientos realizados en 2017 correspondieron a **103** productos, de los cuales **94** refie en a solicitudes de casos originales de dumping, **siete** conciernen a revisiones por dumping, **uno** por elusión y **uno** por salvaguardias.

VERIFICACIONES

En el marco de las investigaciones, el equipo técnico de la CNCE, conformado por agentes de las Gerencias -a cargo de aquellas- y de la Gerencia de Análisis de Consistencia de la Información y Verificaciones (GACIV) realiza verificaciones de la información suministrada por las empresas. Tales verificaciones se realizan en forma previa al momento de la determinación preliminar, sin perjuicio de que también pudiera ocurrir que realicen visitas del personal técnico en forma previa a la apertura del caso, cuando la complejidad del proceso de producción del sector industrial peticionante así lo requiriera.

En la tabla III.3 se detallan las verificaciones realizadas en 2017.

Tabla III.3
Verificaciones realizadas por el equipo técnico

VERIFICACIONES Y VISITAS	CANTIDAD
Verificaciones	55
Capital y Gran Bs. As.	40
Interior del país	15
Visitas	0
Capital y Gran Bs. As.	0

Durante 2017, la CNCE efectuó **55 verificaciones** -40 en Capital y GBA y **15** en el resto del país-, en tanto no hubo visitas técnicas a empresas.⁸

A su vez, se elaboraron **35 Informes de Verificación**, de los cuales **29** corresponden a verificaciones realizadas durante 2017, mientras que los restantes **seis** informes atañen a verificaciones que se realizaron en 2016. En tales **informes de verificación** se expusieron detalladamente los resultados obtenidos y la metodología utilizada en cada verificación

⁸ En otros años se realizaron visitas técnicas especiales, cuando la complejidad del producto o del sector productivo así lo exigieron.

CAPÍTULO IV

APOYO A LA GESTIÓN DE LA CNCE

CAPÍTULO IV

APOYO A LA GESTIÓN DE LA CNCE

Las áreas de: **Relaciones Institucionales, Servicio Administrativo Financiero, Sistemas, y Unidad de Revisión y Asesoramientos** conforman servicios de apoyo a la gestión de la CNCE.

RELACIONES INSTITUCIONALES

El área de Relaciones Institucionales (RRII), además de las actividades relacionadas con sus funciones, tiene a su cargo la elaboración del Informe Anual de la CNCE, el Boletín Interno -de aparición mensual-, la actualización de la página web, y actividades relacionadas con la formación y capacitación de los empleados. También colabora con la Secretaría General en tareas específicas.

Así, en el año 2017 se realizó:

- Informe Anual 2016: Se coordinó la recopilación de información de las distintas áreas a fin de armar la publicación sin etizando la gestión 2016 de la CNCE.

Entre los principales receptores se encuentran el Poder Ejecutivo Nacional, las cámaras y empresas relacionadas con las investigaciones realizadas en la CNCE, embajadas, universidades nacionales y privadas, legisladores, gobiernos provinciales y sus funcionarios vinculados con la industria, organismos de otros países con funciones similares a las de la CNCE, organismos internacionales, bibliotecas, entre otros.

- Boletín interno: Se realizó y distribuyó mensualmente un boletín que presenta las actividades y tareas realizadas por la CNCE en cumplimiento de sus funciones.

- Página web: Se concluyó con el nuevo diseño y la migración de la página web de la CNCE al sitio [argentina.gob.ar](https://www.argentina.gob.ar). Se puede acceder a esta nueva página web en: <https://www.argentina.gob.ar/cnce>.

En lo que respecta a las actividades de capacitación, durante el 2017 el área de Relaciones Institucionales colaboró con la organización y difusión del “Ciclo de Seminarios CNCE: Comercio exterior y economía sectorial argentina”, que se llevó adelante para los agentes del Organismo y otros equipos técnicos de áreas de gobierno vinculados al trabajo de la Comisión.

El objetivo del Ciclo de Seminarios es generar un espacio para difundir y promover la investigación sobre temas directamente relacionados con el trabajo de la Comisión.

En 2017 se realizaron ocho Seminarios en los que se abordaron los siguientes temas:

- El antidumping y los países en desarrollo: el problema sistémico de su implementación *Dr. Ramiro Bertoni*.
- Dinámica tecnológica y comercio internacional - *Dra. Anabel Marín*

- Crecer en base a recursos naturales – *Dr. Jorge Katz*
- Productividad y política agropecuaria en Argentina – *Dr. Daniel Lema.*
- El desafío de exportar: emergencia exportadora e inserción en cadenas globales de valor – *Dr. Juan Carlos Hallak.*
- Pymes y upgrading funcional en cadenas de valores: comparando estrategias de China y de Brasil – *Lic. Lizbeth Navas- Alemán*
- Medidas de salvaguardia en el contexto OMC: 20 años de implementación – *Lic. María José Cortés Conde.*
- Subvenciones y derechos compensatorios en la OMC – *Lic. Sonia Vodopivec*

También se gestionó a través del Ministerio de Producción la continuación de las clases de inglés en el ámbito del Organismo. Los cursos se impartieron desde el segundo semestre luego de un test de valoración de nivel, de los que participaron los agentes interesados.

SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

A fin de contribuir con el objetivo de fortalecer el Servicio Administrativo Financiero (SAF), y en consonancia con el Plan de Trabajo 2017 de esta Comisión, durante el ejercicio 2017 se ha continuado con las tareas de reordenamiento integral de sus distintas áreas.

Cabe destacar que la actividad de la Unidad de Auditoría Interna, con la debida intervención de la Sindicatura General de la Nación, ha enriquecido las referidas tareas de reordenamiento.

Paralelamente, en el transcurso del ejercicio 2017 se ha cumplido con las funciones propias del área en cuanto a:

- proyección, formulación y administración del crédito y las cuotas presupuestarias, y la emisión de informes de ejecución y metas físicas,
- gestión de compras y contrataciones de los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del organismo,
- gestiones tendientes a la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del organismo,
- liquidación de sueldos, mantenimiento del registro actualizado del personal, implementación del módulo de Legajo Único Electrónico (LUE) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), control de los servicios de medicina laboral, ausentismo y licencias, y demás gestiones de recursos humanos,
- registración contable de operaciones en el sistema e-SIDIF, procesos de pagos, custodia de valores, arqueos y otras tareas de tesorería, conciliación bancaria, confección de la cuenta de inversión del organismo, y emisión de toda la documentación requerida por áreas internas de la Comisión y por la Contaduría General de la Nación (CGN), Tesorería General de la Nación (TGN), Oficina Nacional de Patrimonio (ONP), Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) y otros organismos de control y auditoría,

- recepción y tratamiento de toda la documentación entrante y saliente del organismo, gestión de expedientes y atención a usuarios externos.

Asimismo, se lograron avances en materia de seguridad e higiene, despapelización⁹, implementación del Sistema COMPR.AR, actualización del inventario de bienes de uso y control de stock de insumos.

Por otra parte, se continuó entregando becas al personal de la CNCE en carreras de grado y posgrado y especialidades afines a las tareas que desarrollan. En este sentido, se otorgaron becas para coadyuvar a la capacitación de diversos agentes en las carreras de Contador Público, Analista Programador, Licenciatura en Gestión de Políticas Públicas, Licenciatura en Comercio Internacional y Maestría en Economía.

UNIDAD DE REVISIÓN Y ASESORAMIENTO

Durante 2017, la Unidad de Revisión y Asesoramientos (URA) sistematizó la información de los asesoramientos realizados en forma conjunta con la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio. Para ello se elaboraron y actualizaron cuadros semanales donde se vuelca toda la información de los asesoramientos realizados y a realizarse, así como también aquellos que se convierten en caso.

Se elaboraron diferentes documentos de trabajo referidos a las cuestiones jurídicas controvertidas que se presentan en las investigaciones o que hacen al desarrollo del procedimiento, se participó, a pedido de las Gerencias, en diferentes etapas de las investigaciones antidumping; y en la revisión de las Actas que emite el Directorio en cada etapa procesal.

Asimismo, y en el marco de la normativa dictada por el Ministerio de Modernización, la Comisión a través de una cooperativa contratada por la Secretaría de Comercio, procedió a digitalizar parte de los expedientes por los que tramitaron las investigaciones desde la creación de la CNCE¹⁰.

- Participación en misiones oficiales

Durante el 2017, la CNCE participó de las Reuniones del Comité de Negociaciones Birregionales (CNB) MERCOSUR- UE, en el marco del Grupo de Defensa Comercial, reuniéndose en cuatro oportunidades: Buenos Aires, del 20 al 24 de marzo; Bruselas, de 3 al 7 de julio, Brasilia, del 2 al 6 de octubre y, finalmente, del 3 al 6 de diciembre en Bruselas. La negociación cubre una amplia variedad de textos entre los que se encuentran los instrumentos de Defensa Comercial.

Asimismo, en 2017 se dio comienzo a la Negociación MERCOSUR- EFTA (European Free Trade Association), realizándose dos reuniones: del 13 a 16 de junio en Buenos Aires y del 28 de agosto al 1º de septiembre.

SISTEMAS

El área de **Sistemas** realizó la instalación y renovación de computadoras, monitores, impresoras y equipos de conectividad en los distintos sectores del organismo. Debido al ingreso

⁹ En esta tarea intervinieron el SAF y la Unidad de Revisión y Asesoramiento, en forma conjunta.

¹⁰ Ver nota al pie nº 9 de este Informe.

del nuevo personal durante el año 2017, se han creado nuevos puestos de trabajo aumentando la cantidad de equipos para el soporte y mantenimiento. En línea con las nuevas tecnologías, se continuó con el proceso de actualización de los equipos a la última generación de *software*, migrando los sistemas antiguos al sistema Windows 10 y Office 2013 y 2016. Simultáneamente, se han atendido todas las solicitudes de los usuarios del Organismo brindando la solución correspondiente. También se procedió a la actualización del sistema de Antivirus de todos los equipos del Organismo para los próximos tres años.

Durante el año 2017, el área de Sistemas realizó el mantenimiento de *hardware y software* de: nueve equipos servidores físicos, cuatro servidores virtualizados, una central telefónica, aproximadamente 100 equipos clientes, tres equipos portátiles, cinco fotocopiadoras y faxes, 30 impresoras de red, 10 impresoras usb, ruteadores (red y Wifi), *Access Point*, *switches* de red y una patchera con más de 300 *ports* de todas las conexiones telefónicas e informáticas.

Se ha mejorado el espacio físico del *Datacenter* y se remplazaron los *UPS* por modelos con batería redundante de última generación. Se remplazaron todos los *switches* de red, donde además de incrementar el ancho de banda de conexión se está utilizando la tecnología *Power over ethernet (POE)* para conectar dispositivos como Teléfonos IP y *switches* inalámbricos. Acompañando dicho cambio se procedió a cambiar los cables de toda la patchera de Red con cables nuevos de categoría 6. Con todo esto se logró una mejor performance de velocidad, estabilidad y optimización de energía.

En relación con los desarrollos internos, se avanzó en el nuevo Sistema Intranet Central del Organismo que incluye el control horario, información de los usuarios y aplicaciones vinculadas con el SAF, Sistema de Mesa de Entradas, el Sistema Gestión de Investigaciones y el Sistema de Aduana e Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) (incluye todos los datos del Sistema MARIA de una manera personalizada para las investigaciones realizadas por el organismo).

El área de Sistemas ha participado activamente en el proceso de compra del equipamiento y servicios informáticos, licencias de *software*, repuestos e insumos. Con el fin de agilizar el proceso de adquisición, el personal del área se ha encargado de relevar los requerimientos informáticos de las distintas áreas, así como los relacionados a la infraestructura tecnológica del organismo. El área de Sistemas integra la Comisión evaluadora en carácter de perito técnico donde se realizan las evaluaciones y los informes técnicos necesarios para cumplir con todos los procedimientos.

CAPÍTULO V

**DECISIONES
Y MEDIDAS
ADOPTADAS
EN 2017**

CAPÍTULO V

DECISIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS EN 2017

En este capítulo se analizan las decisiones y medidas adoptadas por las diferentes Autoridades de Aplicación en las investigaciones de daño a la industria argentina en casos de dumping, subvenciones y sus respectivas revisiones y elusiones, por un lado; y en casos de salvaguardia y sus revisiones, por el otro. De acuerdo a las facultades que surgen del Decreto 766/94, el Directorio de la Comisión Nacional de Comercio Exterior adoptó durante 2017 diversas determinaciones en estas materias, las que fueron elevadas a la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio¹¹.

MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS

La presente sección expone información detallada sobre diferentes aspectos de las medidas antidumping adoptadas en el período informado.

El **Tabla V.1** presenta la cantidad de empleo resguardado en 2017, como resultado de las decisiones adoptadas y medidas vigentes en ese año. Como puede observarse, los empleos involucrados en el período son 67.307 puestos de trabajo. Los siete sectores con mayor participación en el empleo total resguardado son: *fabricación de calzado* (47.611 empleos); *fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.* (4.276 empleos); *fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural* (2.538 empleos); *fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general* (1.657 empleos); *industrias básicas de hierro y acero* (1.547); *preparación e hilatura de fibras textiles*; *tejeduría de productos textiles* (1.430 empleos); y *fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural* (1.096 empleos). En conjunto, estas siete ramas representan 89% de la participación en el total del empleo de los 34 sectores industriales involucrados. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que el número de puestos de trabajo se encuentra subestimado, ya que sólo consigna el empleo directo en el sector productivo correspondiente a cada caso investigado y no considera el impacto indirecto sobre los sectores industriales vinculados.

La **Tabla V.2** permite tener una visión de la evolución de las aperturas de investigación por prácticas de dumping y subvenciones, elusiones y revisiones, desde 1995 hasta 2017. En 2017, se adoptaron 63 decisiones relativas a dumping, de las cuales: 17 correspondieron a aperturas de investigación¹²; una correspondió a la aplicación de un derecho provisional; otras 17 se debieron a la aplicación de derechos definitivos; hubo seis cierres de investigación sin imposición de medidas; una suspensión de la investigación debido a que las Autoridades aceptaron compromisos de precios presentados por algunas empresas, y 21 se relacionaron con otro tipo de decisiones.

¹¹ Ver nota al pie N° 1 de este Informe.

¹² Se aclara que se considera una investigación a cada par producto-origen investigado. Así, si un caso involucra a las importaciones de neumáticos desde China y desde Tailandia, se computa como dos investigaciones.

En la misma **Tabla V.2** también puede observarse que desde 2007 no se realizaron investigaciones ni se tomó ninguna decisión vinculadas con subvenciones. Desde el inicio de las funciones de competencia de la Comisión, el 1º de enero de 1995, hasta el 31 de diciembre de 2017, se tomaron 1398 decisiones, correspondiendo 1372 de tales decisiones a investigaciones por dumping en las importaciones.

El **Cuadro 3** presenta un detalle de **las investigaciones con resoluciones publicadas durante 2017**, correspondientes a: aperturas de investigación -sean casos originales o revisiones de investigaciones anteriores-; aplicación de derechos provisionales y definitivos; y otras decisiones, tales como la continuación de una investigación sin aplicación de medidas, aceptación de un compromiso de precios o cierre de una investigación sin aplicación de medidas. A su vez, el **Cuadro 4** detalla aquellas **investigaciones cuyas medidas se encontraban vigentes en 2017, pero que se habían impuesto en años anteriores**, indicando los casos que se tramitaron bajo la legislación anterior a la actualmente vigente a partir de 2008. En ambos cuadros se indican las posiciones arancelarias involucradas, el producto, el/los país/es de origen de la mercadería, la práctica desleal investigada, la Resolución, fecha de publicación, y duración y fecha de vencimiento de la medida, cuando corresponda.

En cuanto a las **investigaciones por subvención**, tal como se comenta precedentemente al igual que en los años anteriores, durante 2017 no se adoptó ninguna decisión ni se encontraba vigente medida compensatoria alguna.

A continuación se presenta un análisis de las importaciones involucradas¹³, sus principales orígenes y composición por tipo de producto para el conjunto de las investigaciones. El universo que se consideró para determinar los datos de los cuadros que se comentan a continuación fue de **75 casos y 117 orígenes investigados**.

El total de las importaciones involucradas en investigaciones por prácticas desleales (938 millones de dólares FOB) corresponde a casos por prácticas de dumping (véase **Tabla V.3**). La participación de estas importaciones en el total de importaciones de productos similares (que incluye a las realizadas desde todos los orígenes), resultó del 50%. Las importaciones relacionadas con las investigaciones representaron el 1,4% del total de compras argentinas al exterior y el 18% del consumo aparente total de los productos involucrados.

Durante el año 2017, 96 orígenes tenían medidas vigentes o aperturas de investigaciones por prácticas de dumping. China continuó siendo el origen con mayor número de casos país-producto. El país asiático, que ocupa ese primer lugar desde 2006, presentaba 60 casos (51% del total), seguido por Brasil, con 12 casos (10% del total); India, con seis casos (5% del total); Taipei Chino, con cinco casos (4% del total); Chile y Tailandia, con cuatro casos cada uno (3% del total); Estados Unidos, Indonesia, Perú y República de Corea, cada uno con tres casos (3%); a continuación, con dos casos cada uno (2% de participación en el total): Alemania, Finlandia y México. Estos 13 orígenes correspondieron a 109 casos de importaciones investigadas y representaron el 90% del total (véase **Tabla V.4.a**).

¹³ Las importaciones involucradas son aquellas que corresponden a casos vigentes. El Informe Anual considera 'caso vigente', en un año determinado, al que posee medidas vigentes o bien al que, sin poseer medidas vigentes, posee alguna medida resolutoria que lo involucre-apertura, continuación de la investigación sin aplicación de derechos preventivos- o bien que simplemente se halle en el curso de ser investigado en el año en cuestión. Debe aclararse que no se considera la evolución real de las importaciones puesto que, en general, éstas resultan afectadas debido a la existencia de una medida vigente o bien por la apertura de la investigación. Así, las importaciones se actualizan mediante un coeficiente que refleja su evolución según el tipo de bien de fuente INDEC (bienes de consumo, bienes de capital, piezas y accesorios para bienes de capital, y bienes intermedios) con lo que se busca estimar cómo hubiera sido la evolución de las importaciones si no hubiera habido decisiones que las afectasen.

Los 8 orígenes restantes tuvieron, a su vez, una participación que no superó el 1% del total, con una investigación cada uno.

Cuando se considera **el valor FOB de las importaciones involucradas**, China fue también el origen más relevante, con alrededor de 649,7 millones de dólares FOB, lo que significó una participación del 69% dentro del total; a partir del segundo lugar, vuelve Brasil a ocupar ese puesto con casi 62 millones y 6,6%. República de Corea ocupa la tercera posición con 57,1 millones de dólares FOB y 6,1% de participación; a continuación siguen: India, con alrededor de 33 millones de dólares FOB, y una participación de 3,6%; los dos últimos orígenes que superaron el 2% de su participación en el total fueron Estados Unidos y Taipei Chino, con 20,8 y 20,5 millones de dólares FOB, respectivamente, y con participación de 2,2%, seguidos por Chile con 19,1 millones de dólares FOB y 2% de participación. En relación con el valor de las importaciones, estos siete países representaron el 91,7% del total de importaciones involucradas en investigaciones por dumping (véase **Tabla V.4.b**).

Para cada uno de los orígenes con importaciones implicadas en las investigaciones, es relevante comparar **la relación existente entre la participación de cada origen en el valor total de las importaciones argentinas con la participación de las importaciones investigadas de dicho origen en el total de importaciones involucradas** en decisiones sobre dumping adoptadas y vigentes durante el año 2017. Esta comparación se presenta en el **Gráfico 2**. Como puede observarse allí, la participación de China en las importaciones investigadas es de 69%, mientras que su participación en el total de importaciones argentinas representa un 18%. El siguiente origen corresponde a Brasil, pero, en cambio, con 7% de participación dentro de las importaciones involucradas, y 27% de participación dentro de las importaciones totales de Argentina. El tercer origen, República de Corea, tuvo una contribución en ese origen en el total de las importaciones argentinas de 6%, en tanto que su participación en las importaciones totales fue del 1%. A continuación, India participó con el 4% dentro de las importaciones investigadas y el 1% en las importaciones totales de Argentina; Estados Unidos, invierte el comportamiento y presentó el 2%, en el caso de las importaciones investigadas, en tanto dentro del total de las importaciones argentinas el porcentaje fue de 11%. Debe destacarse que si consideramos la participación de cada origen en las compras argentinas totales, Estados Unidos, ocupó el tercer lugar, luego de Brasil y China, en ese orden.

Otra forma de medir la importancia relativa de la utilización de estos instrumentos en el comercio por origen es considerar como indicador **la proporción de las importaciones involucradas de cada origen objeto de investigación en el total de importaciones argentinas desde ese origen** (véase **Gráfico 3**). En 2017, fue República de Corea el origen con la mayor participación de las importaciones investigadas dentro de las importaciones totales procedentes de ese país, con un 8%. Luego continúa China, con 6%; Finlandia, Taipei Chino, Indonesia, Austria e India, los cinco orígenes con 5%; Perú, con 4%; Chile, con 3%; Vietnam, Tailandia y Malasia, los tres orígenes con una proporción del 1%.

Merece una mención especial el caso de China que, si bien, cuando se considera el total de las importaciones investigadas en Argentina tiene una participación de 69%, en el total de las importaciones desde ese origen, su cuota de importaciones investigadas dentro de las importaciones totales desde China apenas alcanza el 6%.

Otra presentación relevante de los datos de las investigaciones es la que considera los **productos involucrados con decisiones adoptadas y medidas vigentes, clasificados de acuerdo con su uso económico**. Se advierte que el 37% de tales importaciones (alrededor de 350 millones de dólares FOB) corresponde a investigaciones relacionadas con *bienes inter-*

medios; el 36% (335 millones de dólares FOB) corresponde a *bienes de consumo*; el 20% (191 millones de dólares FOB), se vincula con casos relacionados con *bienes de capital*, y el 7% restante (cerca de 61 millones de dólares FOB) corresponde a *piezas y accesorios para bienes de capital*. Al observar la participación tomando en cuenta la cantidad de casos, la mayoría de las investigaciones corresponde también a *bienes intermedios*, alcanzando éstos a 27 casos y con el 36% del total; en segundo lugar se ubican los *bienes de consumo* con 20 casos y una participación del 27%; y, por último, *piezas y accesorios para bienes de capital* y *bienes de capital*, cada uno con 14 casos y un 19% dentro del total de casos (véanse **Tabla V.5.a** y **Gráfico 4**).

Cuando se considera el **origen al que pertenece cada tipo de bien por uso económico**, puede apreciarse que para las importaciones relativas a *bienes de consumo final*, el 96% corresponden a compras procedentes de China (cerca de 321 millones de dólares FOB), en tanto que 3,1% ingresan desde Brasil (alrededor de 10 millones de dólares FOB), conservando el mismo el orden observado en los siete años anteriores.

Respecto de los *bienes intermedios*, los principales orígenes de las importaciones involucradas en investigaciones fueron: China (41%), con alrededor de 143 millones de dólares FOB; República de Corea (14%), con 50,6 millones de dólares FOB; Brasil (7,9%), con cerca de 28 millones de dólares FOB; India (6,9%), con 24 millones de dólares FOB; Estados Unidos (5,9%), con 20,8 millones de dólares FOB y Chile (4,7%), con 16,6 millones de dólares FOB. Luego, continúan Indonesia, Finlandia y Taipei Chino (3,5%, 3,4% y 3,3% respectivamente), que nos exportan entre 12,5 y 11,5 millones de dólares FOB. Los restantes orígenes tuvieron una participación menor al 3%. (Véanse **Tabla V.5.b** y **Gráfico 5**).

En relación con las importaciones involucradas correspondientes a *piezas y accesorios para bienes de capital*, el principal origen fue China (72%), con alrededor de 43,8 millones de dólares FOB. Muy por debajo en los porcentajes y valores, le siguen: Taipei Chino, (11%), con 6,7 millones de dólares FOB; Tailandia e Indonesia (5,6%), con 3,4 millones de dólares FOB, cada uno. El resto de los orígenes no alcanza los 2 millones de dólares FOB (menos de 3% de participación cada uno).

En cuanto a las importaciones involucradas en las investigaciones relativas a *bienes de capital*, los orígenes y su orden reiteraron la sucesión de años anteriores, procediendo principalmente de China (74%), con alrededor de 142 millones de dólares FOB y, en una proporción mucho menor, Brasil, en torno a los 23,7 millones de dólares FOB (12%); seguido por India, 8,6 millones de dólares FOB (4,5%); a continuación Tailandia, 8 millones (4,2%); y después República de Corea, 6,5 millones (3,4%) y Chile, 2,5 millones de dólares FOB (1,3%). Véanse **Tabla V.5.b** y **Gráfico 5**).

Por otra parte, cuando se analizan **los casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2017 en función de la rama del producto similar, considerando la participación de las importaciones involucradas en dólares FOB**, el 14% (133,3 millones de dólares FOB) corresponde a la *fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.*; 13% a la *fabricación de calzado* (124 millones de dólares FOB) y a la *fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético* (121 millones de dólares FOB); 10% (98 millones de dólares FOB) a la *de otros tipos de maquinaria de uso general*; 8% (75,4 millones de dólares FOB) a la *fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural*; 6% (alrededor de 60,5 millones de dólares FOB) a la *fabricación de motores, transformadores y productos eléctricos*. Estas seis ramas industriales concentraron una participación de 65% dentro del total de las importaciones involucradas (véanse **Tabla V.6.a** y **Gráfico 6.a**).

Finalmente, se puede observar que, al relacionar **la rama industrial con el número de casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2017**, la *fabricación de aparatos de uso doméstico* es la rama industrial que concentra más casos, con ocho casos, y 11% dentro del total de casos; la *fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería* (siete), tiene una participación de 10% dentro del total de 75 casos, pero una pequeña participación dentro del total de importaciones (2,75%); a continuación siguen cuatro ramas, con cuatro casos cada una y 5% dentro del total de casos: *fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos; fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural; fabricación de productos de plástico y fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas*, con las siguientes participaciones dentro del total de importaciones, respectivamente: 6,4%, 3,7%, 1,8% y 1,56%. Los siguientes 28 sectores industriales restantes agrupan 44 casos, con una participación de 59% dentro del total. (Véanse **Tabla V.6.b y Gráfico 6.b**).

MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

En el marco de las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio, Argentina ha investigado y aplicado medidas de salvaguardia en el período 1997-2010. En la **Tabla V.7** se presentan el número de solicitudes, resoluciones y medidas aplicadas en los casos de salvaguardia. Como puede observarse, desde el año 2010 no se registra ninguna actividad en este tipo de investigaciones -determinación o aplicación de medida-, ya sea en un caso nuevo de salvaguardia o en una revisión.

CUADROS Y TABLAS

Cuadro 3

Investigaciones con resoluciones publicadas durante 2017: Aperturas, Medidas aplicadas y Otras decisiones

Ordenados por posición arancelaria

Nº	POSICIÓN ARANCELARIA NCM	PRODUCTO ³	EXPTE. CNCE	ORIGEN	PRÁCTICA COMERCIAL INVESTIGADA	RESOLUCIONES DURANTE 2017 ⁴			DURACIÓN DE LA MEDIDA	VENCIMIENTO
						Apertura	Derechos provisionales o continuación de la investigación sin derechos	Derechos finales y/o compromisos de precios ⁵		
1	2917.32.00	Anhidrido ftálico y DOP	90/2016	Chile, México, Corea Republicana	D	R. MP. SC. E 258/17 04/04/2017	R. MP. SC. E 805/17 26/07/2017		Continúa la investigación s/ medidas	N/C
2	3907.60.00	Tereftalato de Polietileno (PET)	30/2015	China, India, Tailandia, Taipei Chino, Corea	RD	R. MP. 86/2016 04/04/2016		R. MP. E 500/17 28/09/2017	Derecho antidumping ad valorem definitivo de 17,61% para Corea, 16% para China, 15% para Taipei Chino, 12% para India y 9,09% para Tailandia. Por el lapso que resta para culminar la vigencia establecida en el Artículo 12 de la Resolución N° 691/13 del ex MEyFP. 5 años	24/10/2018
3	3907.60.00	Tereftalato de Polietileno (PET)	29/2015	Estados Unidos, Indonesia	D	R. MEyFP 366/2015 15/09/2015	R. MP. 181/2016 02/08/2016	R. MP. E 95/17 15/03/2017	Derecho antidumping ad valorem definitivo de 15,10 %. 5 años.	15/03/2022
4	3920.20.90.	Films de polipropileno	38/2015	Perú	D	R. MP. SC. 60/2016 12/04/2016	R. MP. SC. E 405/16 07/12/2016	R. MP. SC. E 461/17 16/06/2017	Cierre sin medidas	N/C
5	3920.51.00 3926.90.90	Placas de Metacrilato	128/2016	China, Brasil, Taipei Chino	D	R. MP. SC. E 407/16 07/12/2016	R. MP. SC. E 596/17 03/08/2017		Continúa la investigación s/ medidas	N/C
6	4810.13.89 4810.13.90 4810.19.89 4810.19.90	Papel y cartón estucados	42/2017	Estados Unidos, China, Finlandia, Austria	RD	R. MP. E 235/17 13/06/2017			Revisión en curso. Continuación de medidas desde el 13/06/2017, mientras dure la revisión.	N/C

7	4810.29.90	Papel y cartón estucados	108/2016	China, Finlandia	E	R. MP. SC. E 428/16 07/12/2016		R. MP. E 316/17 20/07/2017	Derecho antidumping AD VALOREM 39,56 % para el producto originario de China, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado en virtud de la Resolución N° 235/ 2017. Cierre sin medidas para el producto originario de Finlandia	
8	5112.11.00 5112.19.10 5112.20.10 5112.30.10 5112.90.00 5515.13.00	Tejidos de lana	33/2015	Brasil, China, Perú	D	R. MP. SC. 85/2016 30/05/2016	R. MP. E 777/16 07/12/2016	R. MP. E 693/17 30/11/2017	Cierre sin medidas	N/C
9	5402.33.00	Hilados texturados de poliéster (excepto el hilo de coser) de título inferior o igual a 350 decitex, sin acondicionar para la venta al por menor.	52/2017	Indonesia, India	D	R. MP. SC. E 677/17 12/09/2017			N/C	N/C
10	6908.90.00	Porcellanato	02/2016	India, Malasia, Vietnam, Brasil, China	D	R. MP. SC. E 220/16 18/08/2016	R. MP. E 589/17 02/08/2017		Continúa la investigación s/ medidas	N/C
11	6910.10.00 6910.90.00	Artículos sanitarios de cerámica	48/2017	China	D	R. MP. SC. E 396/17 19/05/2017	R. MP. SC. E 866/17 15/11/2017		Continúa la investigación s/ medidas	N/C
12	7019.39.00	Lana de vidrio	41/2017	México	RD	R. MP. 247/17 14/06/2017			N/C	N/C
13	7304.19.00 7306.19.00	Tubos de acero con o sin costura	152/2016	China	D	R. MP. SC. E 429/16 07/12/2016	R. MP. SC. E 764/17 04/10/2017		Continúa la investigación s/ medidas	N/C
14	7307.19.10 7307.19.90	Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable	36/2015	Brasil, China	RD	R. 1556/2015 19/11/2015		R. MP. 204/17 19/05/2017	Derechos ad valorem, según origen y Compromiso de Precios. 5 años.	19/05/2022
15	7318.21.00	Arandelas	19/2015	China	D	R. 46/2016 01/04/2016	R. MP. E 774/16 07/12/2016	R. MP. E 193/17 11/05/2017	Cierre sin medidas	N/C
16	8202.91.00 8202.99.00.	Hojas de sierra de acero rápido	74/2016	China	RD	R. MP 429/16 07/09/2016		R. E 398/17 06/09/2017	Derecho antidumping definitivo específico de US\$ 0,46 por unidad. 5 años	06/09/2022

17	8202.91.00 8202.99.90	Hojas de sierra de acero rápido	55/2017	India	RD	R. MP. E 510/17 04/10/2017		N/C	N/C
18	8202.91.00 8202.99.90	Hojas de sierra de acero bimetálico y de acero rápido	49/2015	Suecia	RD	R. MP. 8/2016 01/02/2016	R. MP. E 331/2017 31/07/2017	Derecho específico de U\$S 0,28 por unidad. 5 años	31/07/2022
19	8211.10.00 8211.91.00 8215.20.00 8215.99.10	Cubiertos con mango de plástico o madera	89/2016	China, Brasil	D	R. MP. SC. E 316/16 28/10/2016	R. MP. SC. E 520/17 07/07/2017	Continúa la investigación s/ medidas	N/C
20	8414.51.10 8414.51.90 8414.59.90	Ventiladores	13/2016	China	RD	R. MP. 231/2016 01/06/2016	R. MP. E 701/17 01/12/2017	Derecho antidumping ad valorem definitivo de 164%. 5 años.	01/12/2022
21	8414.80.32 8414.30.99	Compresores a tornillos	64/2015	Brasil	RD	R. MP. 60/2016 16/03/2016	R. MP. E 96/17 15/03/2017	Derecho antidumping ad valorem del 33% para la firma productora/exportadora MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA y de 51% para el resto de los productores exportadores brasileños. 5 años.	15/03/2022
22	8414.90.20	Rejillas metálicas para ventiladores	103/2016	China, Taipei Chino	D	R. MP. SC. E 426/16 07/12/2016	R. MP. SC. E 591/17 02/08/2017	Continúa la investigación s/ medidas	N/C
23	8422.11.00	Lavavajillas	117/2016	China, Turquía	D	R. MP. SC. E 406/16 07/12/2016	R. MP. SC. E 622/17 15/08/2017	Continúa la investigación s/ medidas	N/C
24	8482.10.10	Rodamientos radiales a bolas	59/2017	China	RD	R. MP. E 694/17 30/11/2017		Revisión en curso. Continuación de medidas desde el 30/11/2017, mientras dure la revisión.	N/C
25	8501.40.19	Motores monofásicos de peso superior o igual a 4 kg.	51/2017	China	RD	R. MP. E 397/17 04/09/2017		Revisión en curso. Continuación de medidas desde el 04/09/2017, mientras dure la revisión.	N/C
26	8504.23.00	Transformadores trifásicos de dieléctrico líquido	07/2016	India	D	R. MP. SC. E 221/2016 18/08/2016	R. MP. SC. E 286/2017 11/04/2017	Continúa la investigación s/ medidas	N/C
27	8508.11.00. 8508.19.00.	Aspiradoras	58/2017	China	D	R. MP. SC. E 842/17 06/11/2017		N/C	N/C

28	8509.40.50 8509.40.20 8509.40.10	Procesadoras, batidoras y licuadoras	137/2016	China	D	R. MP. SC. E 427/16 07/12/2016	R. MP. SC. E 521/17 09/10/2017	Derecho antidumping ad valorem provisional de 105,10 %. 6 meses.	09/04/2018	
29	8516.29.00	Calefactores	08/2016	China	RD	R. 164/2016 05/05/2016	R. MP. E 593/17 06/11/2017	Derecho antidumping ad valorem definitivo de 378%. 5 años.	06/11/2022	
30	8708.70.90	Ruedas de aleación de aluminio	47/2015	China	D	R. MP. SC. E 169/16 07/07/2016	R. MP. SC. E 460/17 16/06/2017	Continúa la investigación s/ medidas	N/C	
31	9003.11.00 9003.19.10 9003.19.90 9004.90.10 9004.10.00	Anteojos	56/2017	China	RD	R. MP. E 511/17 04/10/2017		Revisión en curso. Continuación de medidas desde el 04/10/2017, mientras dure la revisión.	N/C	
32	9018.31.11 9018.31.19	Jeringas	63/2015	China	RD	R. MP. 59/2016 16/03/2016	R. MP. E 360/17 14/08/2017	Derecho antidumping ad valorem definitivo de 15,10%. 5 años.	14/08/2022	
33	9405.10.99	Aparatos para iluminación de emergencia	57/2017	China	D	R. MP. SC. E 665/17 04/09/2017		N/C	N/C	
34	9503.00.99 9505.90.00	Globos	56/2015	China	D	R. MP. SC. 102/2016 24/05/2016	R. MP. E 775/16 07/12/2016	R. MP. E 670/17 24/11/2017	Derecho antidumping ad valorem definitivo de 97%. 5 años	24/11/2022

¹ Este cuadro se corresponde con el que en los Informes Anuales de años anteriores se titulaba Cuadro 3. Investigaciones con resoluciones de apertura y medidas vigentes adoptadas publicadas durante 2017.

² El total de casos vigentes (medidas vigentes e investigaciones abiertas) al 31/12/2017 surge de la sumatoria de este Cuadro 3 y las que se detallan en el Cuadro 4.

³ Denominación abreviada; la denominación completa puede consultarse en las respectivas resoluciones.

⁴ R.= Resolución; SC= Secretaría de Comercio; MEyFP= Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; BO= Boletín Oficial; MI= Ministerio de Industria; MEP= Ministerio de Economía y Producción; MP= Ministerio de Producción. E= Electrónica.

⁵ Se informa tanto la aplicación, como la no aplicación de derechos finales, al igual que la aceptación o no de un compromiso de precios, si los hubiera.

(D): D, (S): Subvención, (SV): Salvaguardia, (RD): Revisión de D, (E): Elusión, (CC): Cambio de circunstancias, N/C: No corresponde.

Nota: Las fechas de las resoluciones corresponden a su publicación en el Boletín Oficial.

FUENTE: CNCE

Cuadro 4

Decisiones adoptadas en años anteriores, con vigencia en 2017

Ordenados por posición arancelaria

N°	POSICIÓN ARANCELARIA NCM ¹	PRODUCTO ²	EXPTE. CNCE	ORIGEN	PRÁCTICA COMERCIAL INVESTIGADA	MEDIDA ³	PUBLICACIÓN EN BO	DURACIÓN DE LA MEDIDA	VENCIMIENTO
1	3808.92.91	Fungicida cúprico	41/2012	Chile Estados Unidos	D	R. ex SC. 98/14 08/07/2014 R. ex MEyFP 765/2014 (17/10/2014)	24/10/2014	5 años	17/10/2019
2	3907.60.00	Tereftalato de etileno-PET	21/2011	Rep. de Corea China Taipei Chino Tailandia India	D	R. ex MEyFP 691/13 (24/10/2013)	25/10/2013	5 años	24/10/2018
3	3916.20.00	Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos	21/2012	China Alemania	D	R. MEyFP N° 238/14 (03/06/2014)	16/07/2014	5 años	03/06/2019
4	3919.10.00 3919.90.00 4811.41.10 4811.41.90	Placas láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico sin imprimir	42/2011	Chile	D	R. ex MEyFP 13/2013 (04/12/2013) R. ex MEyFP 687/14 (24/09/2014) ⁴	27/12/2013	5 años	04/12/2018
5	4010.12.00	Correas transportadoras	28/2011	China	D	R. ex MEyFP 05/13 (29/11/2013)	27/12/2013	5 años	29/11/2018
6	4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas	37/2014	"China Indonesia Tailandia"	RD	R. ex MEyFP 946/2015 (17/09/2015)	18/09/2015	5 años	18/09/2020
7	4810.13.89 4810.13.90 4810.19.89 4810.19.90	Papel y cartón estucados	39/2010	EE UU China Finlandia Austria	D	R. ex MEyFP 298/12 (14/06/2012)	21/06/2012	5 años	14/06/2017
8	5112.11.00 5112.19.10 5112.20.10 5112.30.10 5112.90.00 5515.13.00	Tejidos de lana	33/2015	Brasil China Perú	D	R.MPE-777/16 (06/12/2016)	07/12/2016	6 meses	07/06/2017
9	5208.43.00 5209.42.10 5209.42.90 5210.49.10 5211.42.10 5211.42.90	Denim	32/2015	China	RD (CC)	R.MP.434/2016 (06/09/2016)	07/09/2016	5 años	07/07/2021
10	5402.33.00	Hilados de poliéster	22/2015	China	RD	R.MP 194/16 (16/05/2016)	17/05/2016	5 años	17/05/2021

11	6203.11.00 6203.12.00 6203.19.00 6203.22.00 6203.23.00 6203.29.10 6203.29.90 6203.31.00 6203.32.00 6203.33.00 6203.39.00	Trajes y chaquetas	163/2016	China	RD	R.MP.778/2016 (06/12/2016)	07/12/2016	Revisión en curso. Continuación de medidas desde el 07/12/2016, mientras dure la revisión.	N/C
12	6401.10.00 6401.92.00 6401.99.10 6401.99.90 6402.19.00 6402.20.00 6402.91.10 6402.91.90 6402.99.10 6402.99.90 6403.19.00 6403.20.00 6403.40.00 6403.51.10 6403.51.90 6403.59.10 6403.59.90 6403.91.10 6403.91.90 6403.99.10 6403.99.90 6404.11.00 6404.19.00 6404.20.00 6405.10.10 6405.10.20 6405.10.90 6405.20.00 6405.90.00	Calzados	14/2015	China	RD (CC)	R. MEyFP 1859/2015 (03/12/2015)	17/12/2015	5 años	17/12/2020
13	6802.10.00 6802.91.00 6907.10.00 6907.90.00 6908.10.00 6908.90.00 7016.10.00 7016.90.00	Guardas de cerámica	37/2012	España China Brasil	D	R. ex MEyFP 309/14 (02/07/2014)	06/08/2014	5 años	02/07/2019
14	6907.90.00	Placas y baldosas de gres fino "porcelanato" y "porcelana", sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento	18/2011	China	D	R. ex MEyFP 13/13 (25/01/2013)	29/01/2013	5 años	25/01/2018
15	6908.90.00	Placas y baldosas de gres fino "porcelanato" y "porcelana", sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento	01/2016	China	RD	R.MP.701/2016 (23/11/2016)			N/C
16	6910.10.00 6910.90.00	Artículos sanitarios de cerámica	21/2015	Brasil	RD	R.MP 245/16 (08/06/2016)	10/06/2016	5 años	10/06/2021
17	7013.28.00 7013.37.00	Vasos, copas y jarros de vidrio con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo	46/2012	China	RD	R. ex MEyFP N° 608/14 (05/09/2014)	06/10/2014	5 años	05/09/2019
18	7019.39.00	Productos de lana de vidrio	21/2010	México	D	R. ex MEyFP 297/12 (14/06/2012)	21/06/2012	5 años	14/06/2017
19	7307.19.10 7307.19.90	Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable	36/2015	Brasil China	RD	MP 204 - E/2017 (15/05/2017)	19/05/2017	5 años	19/05/2022

20	7307.19.20 7307.93.00	Accesorios de cañerías para soldar a tope (fittings) —codos y tes— de aceros al carbono	38/2014	China	RD	R. ex MEyFP 1181/2015 (23/10/2015)	26/10/2015	5 años	26/10/2020
21	7310.10.90	Tambores de acero	23/2011	Chile	D	R. ex MEyFP 07/13 (29/11/2013)	27/12/2013	5 años	29/11/2018
22	7318.21.00	Arandelas	19/2015	China	D	R.MP.774/2016 (06/12/2016)	07/12/2016	4 meses	07/04/2017
23	8202.91.00 8202.99.90	Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido	27/2010	India	D	"R. ex MEyFP 590/12 (05/10/2012) "	15/10/2012	5 años	05/10/2017
24	8202.91.00 8202.99.90	Hojas de sierra de acero bimetálico y de acero rápido	49/2015	Suecia	RD	R.MP 8/2016 (29/01/2016)	01/02/2016	Revisión en curso. Continuación de medidas desde el 01/02/2016, mientras dure la revisión.	N/C
25	8202.91.00 8202.99.90	Hojas de sierra de acero bimetálico y de acero rápido	74/2016	China	RD	R.MP.429/2016 (02/09/2016)	07/09/2016	Revisión en curso. Continuación de medidas desde el 07/09/2016, mientras dure la revisión.	N/C
26	8204.11.00	Llaves de ajuste	31/2013	China India Taipei Chino	D	R. ex MEyFP 1912/2015 (09/12/2015)	10/12/2015	5 años	10/12/2020
27	8207.50.11 8207.50.19	Brocas helicoidales	49/2013	China	RD (CC)	R. MEyFP 21/2015 (27/01/2015)	28/01/2015	5 años	28/01/2020
28	8211.10.00 8211.91.00 8215.20.00 8215.99.10	Cubiertos de acero	32/2014	Brasil China	RD	R.MP 85/16 (29/03/2016)	30/03/2016	5 años ⁵	30/03/2021
30	8211.10.00 8211.91.00 8215.20.00 8215.99.10	Cubiertos de acero con mangos de madera o plástico	89/2016	Brasil China	D	R. SC 316/2016/2014 (25/10/2016)	28/10/2016	Revisión en curso. Continuación de medidas desde el 28/10/2016, mientras dure la revisión.	N/C
31	8413.30.90	Bombas de agua	48/2014	China	RD	R. ex MEyFP 23/2015 (28/01/2015)	29/01/2015	Revisión en curso. Continuación de medidas desde 29/01/2015, mientras dure la revisión	N/C

							R. ex MEyFP 1011/2015 (25/09/2015)	28/09/2015	5 años	28/09/2020
32	8413.70.80 8413.70.90	Electrobombas no autocebantes	57/2010	China	D	R. ex MEyFP 243/2015 (15/04/2015)		17/04/2015	5 años	17/04/2020
33	8414.51.10 8414.51.90 8414.59.90	Ventiladores	13/2016	China	RD	R.MP 231/2016 (29/05/2016)		01/06/2016	Revisión en curso. Continuación de medidas desde el 01/06/2016, mientras dure la revisión.	N/C
34	8414.80.32 8414.30.99	Compresores a tornillos	64/2015	Brasil	RD	R.MP 60/2016 (10/03/2016)		16/03/2016	Revisión en curso. Continuación de medidas desde el 16/03/2016, mientras dure la revisión.	N/C
35	8415.10.19	Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora (compactos)	24/2014	Tailandia	RD	R. ex MEyFP 358/14 (08/07/2014)		22/09/2014	5 años	07/01/2021
36	8415.10.19.	Equipos de aire acondicionado	24/2014	Tailandia	RD	R. MEyFP 1900/2015 (03/12/2015)		07/01/2016	5 años	07/01/2021
37	8415.10.11 8415.10.19 8415.90.10 8415.90.20	Equipos de aire acondicionado	55/2015	China	RD	R.MP 776/2016 (06/12/2016)		07/12/2016	5 años	07/12/2021
38	8425.31.10	Motor para ascensores y montacargas ⁶	39/2015	China	RD	R.MP.615/2016 (01/11/2016)		02/11/2016	5 años	02/11/2021
39	8425.31.10	Motor para ascensores y montacargas	39/2015	China	RD	R. ex MEyFP 1856/2015 (02/12/2015)		04/12/2015	Revisión en curso. Continuación de medidas desde el 04/12/2015, mientras dure la revisión.	N/C⁷
40	8451.30.99 8451.30.91	Prensas de planchar eléctricas	37/2013	China	D	R. ex MEyFP 1210/2015 (23/10/2015)		30/10/2015	5 años	30/10/2020
41	8482.10.10	Rodamientos radiales a bolas	16/2011	China	RD	R. ex MEyFP 754/12 (30/11/2012)		06/12/2012	5 años	30/11/2017
42	8501.40.19	Motores eléctricos de corriente alterna, asíncronos monofásicos	14/2010	China	D	R. ex MEyFP 506/12 (04/09/2012)		06/09/2012	5 años	04/09/2017
43	8504.23.00	Transformadores trifásicos de dieléctrico líquido	20/2012	China Rep. de Corea	D	R. ex MEyFP 308/2014 (02/07/2014)		24/09/2014	5 años	02/07/2019

44	8504.23.00	Transformadores trifásicos de dieléctrico líquido	27/2012	Brasil	RD (CC)	R. ex MEyFP 13/14 (17/01/2014)	08/04/2014	5 años	17/01/2019
45	8509.40.50	Procesadoras o multiprocesadoras, excluidas los de uso manual	24/2015	Brasil China	RD	R.MP.314/2016 (07/07/2016)	07/07/2016	5 años	07/07/2021
46	8509.40.50	Procesadoras o multiprocesadoras, excluidas los de uso manual	24/2015	Brasil China	RD	R. MEyFP 540/2015 (07/07/2015)	08/07/2015	Revisión en curso. Continuación de medidas desde el 08/07/2015, mientras dure la revisión.	N/C ⁷
47	8516.29.00	Calefactores	08/2016	China	RD	R.MP.164/2016 (04/05/2016)	05/05/2016	Revisión en curso. Continuación de medidas desde el 05/05/2016, mientras dure la revisión.	N/C
48	8516.40.00	Planchas eléctricas	34/2013	China	RD	R. ex MEyFP 244/15 (15/04/2015)	17/04/2015	5 años	17/04/2020
49	8516.50.00	Hornos a microondas	92/2000 (Rev. 30/2005) (Rev. 45/2011)	China	RD	Res. ex MEyFP 491/13 (05/09/2013)	09/09/2013	5 años	05/09/2018
50	8536.10.00 8536.50.90 8536.90.90	Bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta 35 mm ²	01/2014	"Alemania China"	RD	R.ex MEyFP 987/2015 (24/09/2015)	30/09/2015	5 años	30/09/2020
51	8546.20.00	Aisladores de porcelana	27/2013	China Brasil Colombia	D	R. ex MEyFP 410/15 (04/06/2015)	05/06/2015	5 años	05/06/2020
52	8708.91.00 8418.99.00	Evaporadores y condensadores	44/2014	China	D	R.MP 779/2016 (06/12/2016)	07/12/2016	5 años	07/12/2021
53	8708.99.90	Crucetas y tricetas	46/2013	China	RD	R. ex MEyFP 539/2015 (06/07/2015)	17/07/2015	5 años	06/07/2020
54	8712.00.10	Bicicletas	36/2013	"China Taipei Chino"	RD	R. ex MEyFP 328/15 (12/05/2015)	13/05/2015	5 años	13/05/2020
55	8714.91.00	Partes de cuadros y horquillas de bicicletas	36/2013	China	E	R. ex MEyP 328/2015 (12/05/2015)	13/05/2015	5 años	13/05/2020
56	8714.10.00 8714.92.00	Rayos y rayos con niples para bicicletas y motocicletas	44/2012	China Taipei Chino	RD	R. ex MEyFP 407/14 (18/07/2014)	24/09/2014	5 años	18/07/2019

57	9003.11.00 9003.19.90 9004.10.00	9003.19.10 9004.90.10	Anteojos y armazones	70/2009	China	D	R. ex MEyFP 588/12 (04/10/2012)	05/10/2012	5 años	04/10/2017
58	9017.80.10		Cintas métricas	52/2015	China	RD (CC)	R. MP 686/2016 (14/11/2016)	15/11/2016	5 años	15/11/2022
59	9018.31.11	9018.31.19	Jeringas	63/2015	China	RD	R.MP 59/2016 (10/03/2016)	16/03/2016	Revisión en curso. Continuación de medidas desde el 16/03/2016, mientras dure la revisión.	N/C
60	9503.00.99 9505.90.00		Globos	56/2015	China	D	R.SC.102/2016 (24/05/2016)	R.MP.775/2016 06/12/2016	6 meses	07/06/2017
61	9506.61.00		Pelotas de tenis	45/2012	China Filipinas Tailandia	D	R. ex MEyFP 14/2015 (23/01/2015)	24/02/2015	5 años	23/01/2020
62	9607.11.00 9607.20.00	9607.19.00	Cadenas y cierres	36/2014	"China Perú"	RD	R. ex MEyFP 1913/2015 (09/12/2015)	17/12/2015	3 años	17/12/2018
							R. MEyFP 1913/2015 (09/12/2015)		5 años	17/12/2020
63	9617.00.10		Termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta 2,5 litros	32/2012	China	RD	R. ex MEyFP 66/14 (04/04/2014)	12/05/2014	5 años	04/04/2019
64	9617.00.10		Termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a 2,5 litros	94/2001 (Rev. 35/2005) (Rev. 36/2011)	China	RD	R. ex MEyFP 237/13 (24/05/2013) ⁸	30/05/2013	5 años	24/05/2018

¹ El total de casos vigentes (medidas vigentes e investigaciones abiertas) al 31/12/2016, surge de la sumatoria de este Cuadro 4 y los que se detallan en el Cuadro 3.

² Denominación abreviada; la denominación completa puede consultarse en las respectivas resoluciones.

³ Entre paréntesis, fecha de firma de Resolución.

⁴ Por R. ex MEyFP 687/2014, se aclaró que la medida antidumping dispuesta en el Artículo 3° de la Resolución N° 13, de fecha 4 de diciembre de 2013 del ex MEyFP no alcanza a las cintas de embalaje, autoadhesivas, de poli-propileno, en rollos de anchura inferior o igual a veinte centímetros (20 cm), sin soporte de despegue descartable, originarias de la República de Chile. Se aplicaron medidas por R. ex MEyFP 13/2013, por 5 años (27/12/2013).

⁵ Por R. MEyFP N° 1786/2015 se excluyó de la medida establecida en el Artículo 12 de la Resolución N° 12/09 del ex- MIT a la firma VOLF S.A. Por R. MEyFP N° 1788/2015 se fijó a la firma CINCAM S.A.C.I.F.A. e l. a los fines del Artículo 12 de la Resolución N° 12/09 del ex-MIT, un derecho antidumping retroactivo ad valorem de 210 % sobre los valores FOB declarados de las operaciones de exportación hacia la R. ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable. Por R. MEyFP N° 1816/2015 se excluyó de la medida establecida en el Artículo 12 de la Resolución N° 12/09 del ex- MIT a la firma FERMABRAS S.A. Se aplicaron medidas por R. MP.85/2016, por 5 años (30/03/2016). Véase Cuadro 3.

⁶ Se aplicaron medidas por R. MP.615/2016, por 5 años (02/11/2016).

⁷ Se aplicaron medidas por R. MP.314/2016, por 5 años (07/07/2016).

⁸ Este producto "Termos" tuvo aplicación de derechos, mientras continuaba la revisión, fijados por la R. ex MEP N° 912/2006. A partir de la aplicación de la R. MEyFP 237/2013 se fijaron nuevos derechos, por lo que desde el 24 de mayo de 2013 los derechos son diferentes a los aplicados hasta esa fecha.

Tabla V.1

Incidencia de las importaciones involucradas en decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2017

CLASIFICADO SEGÚN LA RAMA^{1,2}

CIIU Rev. 3, a cuatro dígitos. Ordenado en forma decreciente

SECTOR PRODUCTIVO	CANTIDAD DE EMPLEADOS ³	PARTICIPACIÓN	PARTICIPACIÓN ACUMULADA
Fabricación de calzado	47.611	71%	71%
Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	4.276	6%	77%
Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	2.538	4%	81%
Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	1.657	2%	83%
Industrias básicas de hierro y acero	1.547	2%	86%
Preparación e hilatura de fib as textiles; tejeduría de productos textiles	1.430	2%	88%
Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural	1.096	2%	89%
Otras industrias manufactureras n.c.p.	839	1%	91%
Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	711	1%	92%
Fabricación de fib as artificiale	702	1%	93%
Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	606	1%	94%
Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	572	1%	94%
Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	524	1%	95%
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	555	1%	96%
Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	410	1%	97%
Fabricación de productos de plástico	404	1%	97%
Fabricación de vidrio y productos de vidrio	350	1%	98%
Fabricación de artículos de deporte	35	0,1%	98%
Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	240	0,4%	98%
Fabricación de juegos y juguetes	195	0,3%	99%
Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchado y renovación de cubiertas de caucho	139	0,2%	99%
Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico o	136	0,2%	99%
Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético	129	0,2%	99%
Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	124	0,2%	99%

Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	102	0,2%	99%
Fabricación de otros productos de caucho	101	0,2%	100%
Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	67	0,1%	100%
Fabricación de otros artículos de papel y cartón	61	0,1%	100%
Fabricación de equipo de elevación y manipulación	60	0,1%	100%
Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	33	0,05%	100%
Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verifica , ensayar, navegar y otros fines, xcepto instrumentos de óptica	27	0,04%	100%
Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	14	0,02%	100%
Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	8	0,01%	100%
Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno	8	0,01%	100%
Total general	67.307	100%	100%

¹ En la presentación de los datos se subestima la cantidad de empleados, dado que a partir de la imposición de medidas en algunos sectores hubo inversiones que ampliaron la capacidad de producción y la correspondiente demanda de trabajo.

² Sólo se consigna el empleo directo en el área de producción del producto bajo consideración, por lo tanto el impacto total de resguardo de puestos de trabajo está subestimado.

³ En el cálculo del empleo resguardado se consideraron las medidas aplicadas sin duplicar.

FUENTE: CNCE

Tabla V.2

Decisiones adoptadas en las investigaciones por prácticas desleales del comercio internacional entre 1995 y 2017.

DECISIONES	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	1995-2017	
INVESTIGACIONES P/ DUMPING:																									
Aplicación de derechos definitivos ¹	13	15	10	14	5	14	14	23	21	6	8	15	12	16	30	17	12	12	12	15	38	12	17	351	
Aplicación de derechos provisionales ²	2	4	11	4	6	3	21	26	1	1	8	5	11	13	24	9	0	11	4	15	14	5	1	199	
Suspensión de la investigación por compromiso de precios	7	3	1	0	4	6	3	3	1	0	2	1	0	4	1	4	2	1	0	1	2	0	1	47	
Cierre de la investigación sin la imposición de derechos	5	18	21	11	4	7	1	10	2	2	0	1	3	2	3	5	10	2	5	13	1	2	6	134	
Apertura de la investigación ³	25	24	14	4	24	35	27	14	4	17	17	19	14	35	32	20	14	18	25	20	19	40	17	478	
Otras decisiones ⁴	0	6	8	1	1	3	14	7	3	4	6	2	4	2	6	7	6	4	14	22	12	10	21	163	
Subtotal (A)	52	70	65	34	44	68	80	83	32	30	41	43	44	72	96	62	44	48	60	86	86	69	63	1372	
INVESTIGACIONES P/ SUBVENCIONES:																									
Aplicación de derechos definitivos	0	1	0	2	0	0	1	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	
Aplicación de derechos provisionales ²	0	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Suspensión de la investigación por compromiso de precios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cierre de la investigación sin la imposición de derechos	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
Apertura de la investigación ³	1	1	1	0	0	1	1	0	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	
Otras decisiones ⁴	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
Subtotal (B)	2	3	3	2	0	2	3	1	4	4	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26	
Total (A+B)	54	73	68	36	44	70	83	84	36	34	41	45	44	72	96	62	44	48	60	86	86	69	63	1398	

¹ Se consideraron dos elusiones con aplicación de derecho antidumping final

² Corresponde a la aplicación de derechos provisionales, o bien a la prórroga de la medida durante una revisión.

³ En esta categoría se incluyen los inicios de revisión.

⁴ En esta categoría se incluyen, por ejemplo, decisiones que fijan términos de vigencia a resoluciones que imponen derechos, caídas del derecho antidumping o medida compensatoria, según corresponda, aclaraciones de productos investigados y continuación de investigación sin aplicación de medidas.

Nota metodológica: Se considera 1 investigación a cada par producto-origen analizado. Así, por ejemplo, si un caso involucra a las importaciones de neumáticos desde China y desde Tailandia, se computa como 2 investigaciones.

Nota: En este Cuadro no se reflejan las decisiones mediante las cuales se continúa la investigación sin aplicación de derechos provisionales (Dto. 1326/1998, art. 27, derogado por el Dto. 1393/2008, art. 23 in fin).

Fuente: CNCE

Tabla V.3

Incidencia de las importaciones Involucradas en decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2017.

1. INFORMACIÓN DE BASE	
1.1. Total de casos (investigación)	75
1.2. Importaciones de orígenes investigados en casos por dumping (en millones de dólares FOB)	938
1.3. Importaciones de orígenes investigados en casos por subvención (en millones de dólares FOB)	0
1.4. Total de importaciones en casos de dumping y/o subvenciones de orígenes investigados (en millones de dólares FOB)	938
1.5. Total de importaciones de productos similares ¹ (en millones de dólares FOB)	1.884
1.6. Total de importaciones de Argentina en 2017 (en millones de dólares FOB)	66.899
1.7. Consumo aparente total de productos involucrados y sus similares (en millones de dólares)	6.616
2. RATIOS	
2.1. Importaciones involucradas por dumping / Total de importaciones involucradas (1.2. / 1.4.)	100%
2.2. Importaciones involucradas por subvención / Total de importaciones involucradas (1.3. / 1.4.)	0%
2.3. Total de importaciones involucradas / Total de importaciones de productos similares (1.4. / 1.5.)	50%
2.4. Total de importaciones involucradas / Total de importaciones de Argentina en el 2017 (1.4. / 1.6.)	1,4%
2.5. Total de importaciones involucradas / Consumo aparente total de productos involucrados y sus similares ²	18%

¹ Son las importaciones de productos similares a los involucrados, realizadas desde todos los orígenes.

² Para obtener este ratio, las importaciones de orígenes involucradas se consideraron a valores de primera venta (coeficiente de nacionalización del 30%).

NOTA: Este cuadro es comparable con su equivalente presentado en informes anuales previos a pesar de las diferencias en el título. Las participaciones pueden presentar diferencias por redondeo.

FUENTE: CNCE

Tabla V.4.a

Orígenes investigados en casos de dumping, subvenciones y sus revisiones con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2017 (Número de casos) y participación en el total

Número de casos (por investigación / origen) y participaciones en el total

ORIGEN	POR DUMPING		POR SUBVENCIÓN		TOTAL	
	CASOS	PART. %	CASOS	PART. %	CASOS	PART. %
CHINA	60	51,3%	-	-	60	51,3%
BRASIL	12	10,3%	-	-	12	10,3%
INDIA	6	5,1%	-	-	6	5,1%
TAIPEI CHINO	5	4,3%	-	-	5	4,3%
CHILE	4	3,4%	-	-	4	3,4%
TAILANDIA	4	3,4%	-	-	4	3,4%
EEUU	3	2,6%	-	-	3	2,6%
INDONESIA	3	2,6%	-	-	3	2,6%
PERÚ	3	2,6%	-	-	3	2,6%
REP. DE COREA	3	2,6%	-	-	3	2,6%
ALEMANIA	2	1,7%	-	-	2	1,7%
FINLANDIA	2	1,7%	-	-	2	1,7%
MEXICO	2	1,7%	-	-	2	1,7%
AUSTRIA	1	0,9%	-	-	1	0,9%
COLOMBIA	1	0,9%	-	-	1	0,9%
ESPAÑA	1	0,9%	-	-	1	0,9%
FILIPINAS	1	0,9%	-	-	1	0,9%
MALASIA	1	0,9%	-	-	1	0,9%
SUECIA	1	0,9%	-	-	1	0,9%
TURQUIA	1	0,9%	-	-	1	0,9%
VIETNAM	1	0,9%	-	-	1	0,9%
TOTAL GENERAL	117	100,0%	-	-	117	100,0%

Nota1: Las participaciones pueden presentar diferencias por redondeo.

Nota2: En los casos en que más de una medida ha sido aplicada a un origen se contabiliza la última medida adoptada.

Nota3: Esta tabla presenta consistencia con V.5.a y V.5.b e incluye casos investigados en 2017 con su determinación final positiva o negativa.

FUENTE: CNCE

Tabla V.4.b

Orígenes investigados en casos de dumping, subvenciones y sus revisiones con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2017 (Valores de importaciones en dólares FOB y participaciones en el total)

Valores de importaciones en dólares FOB y participaciones en el total

ORIGEN	POR DUMPING		POR SUBVENCIÓN		TOTAL	
	IMPORTACIONES	PART. %	IMPORTACIONES	PART. %	IMPORTACIONES	PART. %
CHINA	649.706.739	69%	-	-	649.706.739	69%
BRASIL	61.988.635	6,6%	-	-	61.988.635	6,6%
REP. DE COREA	57.148.257	6,1%	-	-	57.148.257	6,1%
INDIA	33.888.003	3,6%	-	-	33.888.003	3,6%
EEUU	20.845.117	2,2%	-	-	20.845.117	2,2%
TAIPEI CHINO	20.538.800	2,2%	-	-	20.538.800	2,2%
CHILE	19.135.716	2,0%	-	-	19.135.716	2,0%
INDONESIA	15.829.439	1,7%	-	-	15.829.439	1,7%
TAILANDIA	15.029.840	1,6%	-	-	15.029.840	1,6%
FINLANDIA	11.777.967	1,3%	-	-	11.777.967	1,3%
AUSTRIA	9.252.757	1,0%	-	-	9.252.757	1,0%
VIETNAM	7.667.646	0,8%	-	-	7.667.646	0,8%
PERU	4.768.589	0,5%	-	-	4.768.589	0,5%
ALEMANIA	3.511.810	0,4%	-	-	3.511.810	0,4%
MALASIA	2.798.436	0,3%	-	-	2.798.436	0,3%
SUECIA	1.150.364	0,1%	-	-	1.150.364	0,1%
MEXICO	921.687	0,1%	-	-	921.687	0,1%
TURQUIA	819.344	0,1%	-	-	819.344	0,1%
ESPAÑA	518.512	0,1%	-	-	518.512	0,1%
COLOMBIA	410.080	0,04%	-	-	410.080	0,04%
FILIPINAS	102.668	0,01%	-	-	102.668	0,01%
TOTAL GENERAL	937.810.407	100%	-	-	937.810.407	100%

Nota1: Este cuadro es comparable con su equivalente presentado en informes anuales previos a pesar de las diferencias en el título. Las participaciones pueden presentar diferencias por redondeo.

Nota2: Esta tabla presenta consistencia con V.5.a y V.5.b e incluye casos investigados en 2017 con determinación final positiva o negativa.

FUENTE: CNCE

Tabla V.5.a

Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2017, clasificados por uso económico del producto involucrado

Número de casos y dólares FOB

USO ECONÓMICO	CASOS	IMPORTACIONES
Bienes de consumo	20	335.384.177
Bienes intermedios	27	350.343.490
Piezas y accesorios para bienes de capital	14	60.764.923
Bienes de capital	14	191.317.817
TOTAL	75	937.810.407

NOTA1: Esta serie no es comparable con las presentadas en informes anuales anteriores al 2003, pues a partir de ese año la clasificación de los productos corresponde a la de su posición arancelaria; mientras que previamente se tomaba la utilización específica del producto investigado por la CNCE. La diferencia radicaría en que, en ciertos casos, en una posición arancelaria pueden coexistir productos destinados a distinto uso económico.

FUENTE: CNCE

Tabla V.5.b

Importaciones involucradas en decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2017, clasificadas por uso económico del producto involucrado y por origen

BIENES DE CONSUMO FINAL		
ORIGEN	DÓLARES FOB	PART. EN EL TOTAL (%)
CHINA	320.931.691	96%
BRASIL	10.539.337	3,1%
TAIPEI CHINO	2.364.702	0,7%
TURQUÍA	819.344	0,2%
TAILANDIA	626.437	0,2%
FILIPINAS	102.668	0,03%
TOTAL	335.384.177	100%

BIENES INTERMEDIOS		
ORIGEN	DÓLARES FOB	PART. EN EL TOTAL (%)
CHINA	143.099.224	41%
REP. DE COREA	50.623.236	14%
BRASIL	27.749.024	7,9%
INDIA	24.080.639	6,9%
EEUU	20.845.117	5,9%
CHILE	16.631.803	4,7%
INDONESIA	12.426.487	3,5%
FINLANDIA	11.777.967	3,4%
TAIPEI CHINO	11.494.565	3,3%
AUSTRIA	9.252.757	2,6%
VIETNAM	7.667.646	2,2%
PERÚ	4.768.589	1,4%
TAILANDIA	2.969.619	0,8%
MALASIA	2.798.436	0,8%
ALEMANIA	2.308.101	0,7%

MEXICO	921.687	0,3%
ESPAÑA	518.512	0,1%
COLOMBIA	410.080	0,1%
TOTAL	350.343.490	100%

PIEZAS Y ACCESORIOS PARA BIENES DE CAPITAL		
ORIGEN	DÓLARES FOB	PART. EN EL TOTAL (%)
CHINA	43.777.957	72%
TAIPEI CHINO	6.679.534	11%
TAILANDIA	3.404.933	5,6%
INDONESIA	3.402.952	5,6%
ALEMANIA	1.203.709	2%
SUECIA	1.150.364	1,9%
INDIA	1.145.473	1,9%
TOTAL	60.764.923	100%

BIENES DE CAPITAL		
ORIGEN	DÓLARES FOB	PART. EN EL TOTAL (%)
CHINA	141.897.867	74%
BRASIL	23.700.275	12%
TAILANDIA	8.028.851	4,2%
REP. DE COREA	6.525.021	3,4%
CHILE	2.503.913	1,3%
INDIA	8.661.891	4,53%
TOTAL	191.317.817	100%

NOTA: Esta serie no es comparable con las presentadas en informes anuales anteriores al 2003, pues a partir de ese año la clasificación de los productos corresponde a la de su posición arancelaria; mientras que previamente se tomaba la utilización específica del producto investigado por la CNCE. La diferencia radicaría en que, en ciertos casos, en una posición arancelaria pueden coexistir productos destinados a distinto uso económico.
FUENTE: CNCE

Tabla V.6.a

Casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2017, clasificados según la rama correspondiente al producto involucrado. (Número de casos y dólares FOB. Ordenado en forma decreciente por el valor de las importaciones)

Número de casos y dólares FOB
Ordenado en forma decreciente por el valor de las importaciones

SECTOR PRODUCTIVO	CASOS	IMPORTACIONES
Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	8	133.292.347
Fabricación de calzado	1	124.327.547
Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético	2	121.396.216
Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	2	98.248.022
Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural	3	75.407.446
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4	60.483.571
Fabricación de otros artículos de papel y cartón	2	44.161.991
Fabricación de fibras artificiales	2	34.942.212
Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	4	34.310.195
Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	7	24.187.652
Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	1	22.661.110
Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	3	18.843.069
Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	1	17.911.656
Otras industrias manufactureras n.c.p.	3	16.710.102
Fabricación de productos de plástico	4	16.600.316
Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	4	14.602.912
Preparación e hilatura de fibras textiles; tejeduría de productos textiles	2	12.150.185
Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchado y renovación de cubiertas de caucho	1	10.828.519
Industrias básicas de hierro y acero	3	8.398.651
Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	1	6.952.362
Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	2	6.102.480
Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	1	5.753.414
Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno	1	4.327.574
Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1	3.917.013
Fabricación de vidrio y productos de vidrio	2	3.616.445
Fabricación de otros productos de caucho	1	3.352.060
Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	1	2.933.791
Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	2	2.748.661
Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica	1	2.053.211
Fabricación de juegos y juguetes	1	1.801.370
Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1	1.521.867
Fabricación de artículos de deporte	1	1.432.942
Fabricación de equipo de elevación y manipulación	1	1.245.283
Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1	588.212
TOTAL GENERAL	75	937.810.407

¹ CIIU Rev. 3. Cuatro dígitos.

FUENTE: CNCE

Tabla V.6.b

Casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2017, clasificados según la rama correspondiente al producto involucrado. (Número de casos y dólares FOB. Ordenado en forma decreciente por la cantidad de casos)

Número de casos y dólares FOB
Ordenado en forma decreciente por la cantidad de casos

SECTOR PRODUCTIVO	CASOS	IMPORTACIONES
Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	8	133.292.347
Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	7	24.187.652
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4	60.483.571
Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	4	34.310.195
Fabricación de productos de plástico	4	16.600.316
Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	4	14.602.912
Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural	3	75.407.446
Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	3	18.843.069
Otras industrias manufactureras n.c.p.	3	16.710.102
Industrias básicas de hierro y acero	3	8.398.651
Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético	2	121.396.216
Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	2	98.248.022
Fabricación de otros artículos de papel y cartón	2	44.161.991
Fabricación de fibras artificiales	2	34.942.212
Preparación e hilatura de fibras textiles; tejeduría de productos textiles	2	12.150.185
Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	2	6.102.480
Fabricación de vidrio y productos de vidrio	2	3.616.445
Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	2	2.748.661
Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno	1	4.327.574
Fabricación de calzado	1	124.327.547
Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	1	22.661.110
Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	1	17.911.656
Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchado y renovación de cubiertas de caucho	1	10.828.519
Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	1	6.952.362
Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	1	5.753.414
Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1	3.917.013
Fabricación de otros productos de caucho	1	3.352.060
Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	1	2.933.791
Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica	1	2.053.211
Fabricación de juegos y juguetes	1	1.801.370
Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1	1.521.867
Fabricación de artículos de deporte	1	1.432.942
Fabricación de equipo de elevación y manipulación	1	1.245.283
Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1	588.212
TOTAL GENERAL	75	937.810.407

¹ CIIU Rev. 3. Cuatro dígitos.

FUENTE: CNCE

Tabla V.7

Evolución de las solicitudes de salvaguardia bajo el Acuerdo de la Ronda Uruguay - Desde 1995 a 2017

Artículo XIX

ACCIONES	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003 ²	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
1. Solicitudes ¹	7	4	3	4	1	2		1	1			1									
1.1 Desestimio	2													1							
1.2 Rechazadas	1	3	1	1	1	1															
1.3 Apertura	1	1		2 ³	1			1		1	1 ⁴										
1.3.1 Cierres previos al fina	3	3	1	1	2					1		1									
1.3.2 Desistimiento																					
1.3.3 Cierre sin aplicación de medidas					1							1									
1.3.4 Cierre con aplicación de medidas	1			1	2				1		1										

¹ Formalmente presentadas. No incluyen consultas a las autoridades o reuniones de asesoramientos.

² Aunque hubo una decisión en 2003, no fue considerada ya que correspondía a una medida de salvaguardia en aplicación desde años anteriores.

³ Con la apertura de la revisión, se prorrogó la medida en vigencia hasta el 22 de junio de 2003.

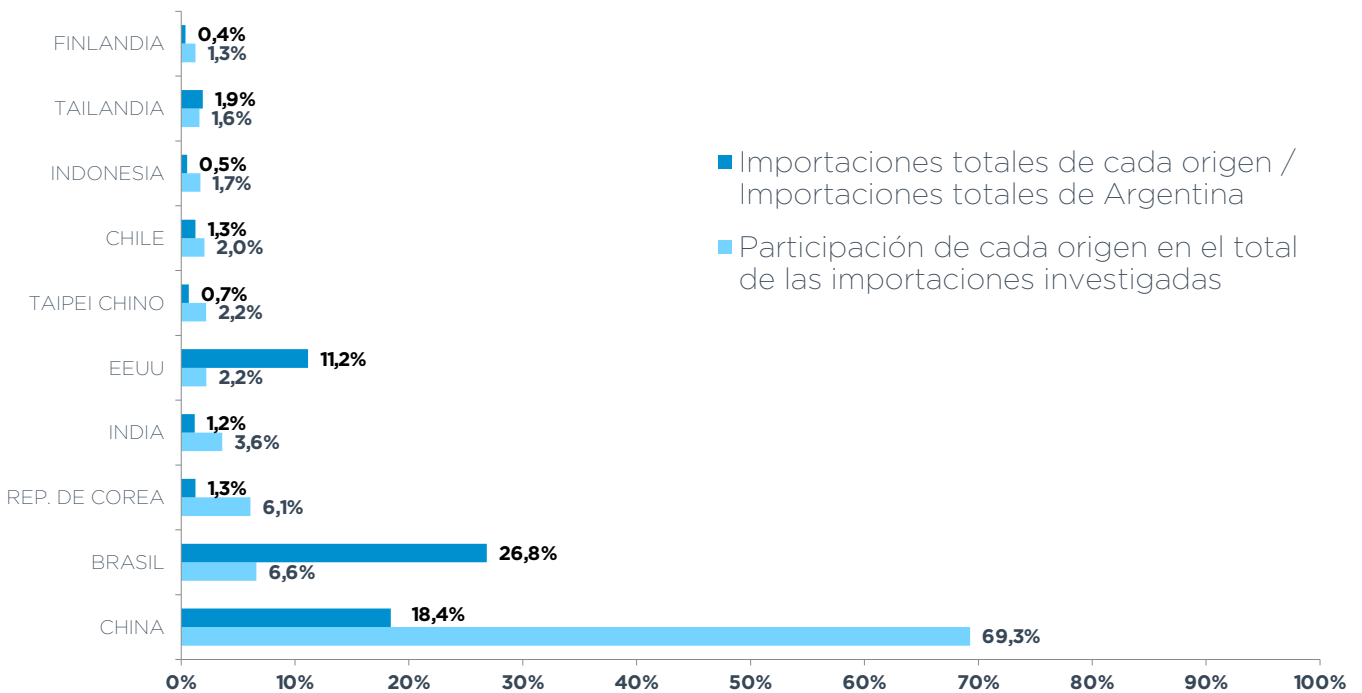
⁴ Con la apertura de la revisión, se prorrogó la medida en vigencia hasta el 30 de septiembre de 2008.

FUENTE: CNCE

GRÁFICOS

Gráfico 2

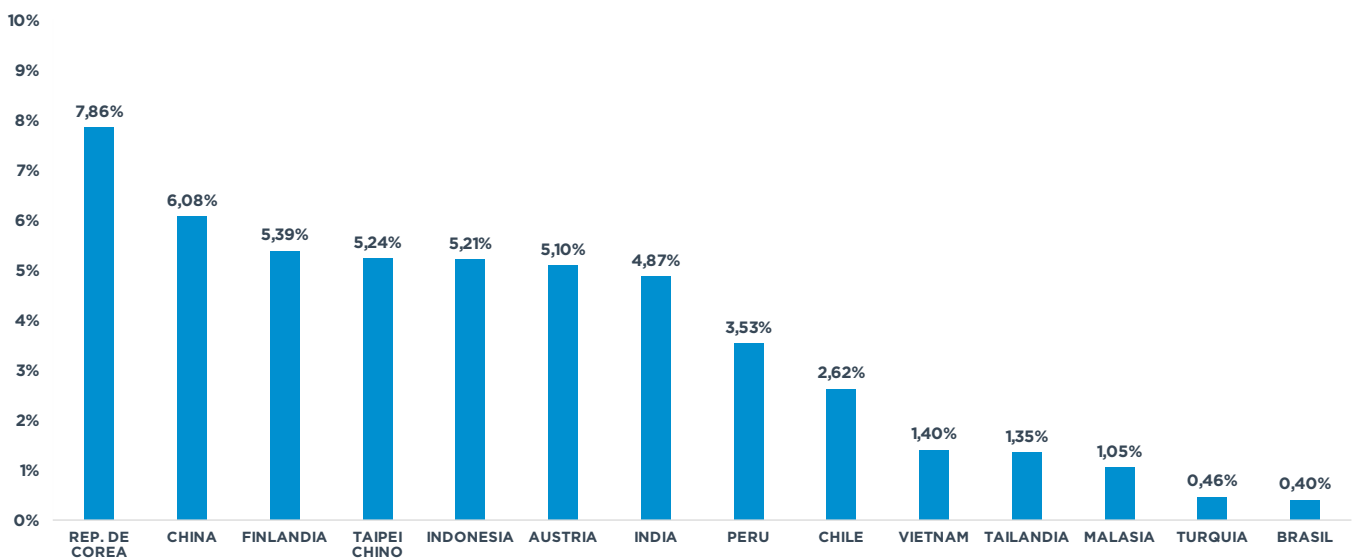
Importancia relativa de cada origen en el total de las importaciones investigadas y en el total de importaciones argentinas en 2017 (Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2017)



FUENTE: CNCE

Gráfico 3

Relación entre las importaciones investigadas y las importaciones totales de cada origen en 2017 (Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2017)

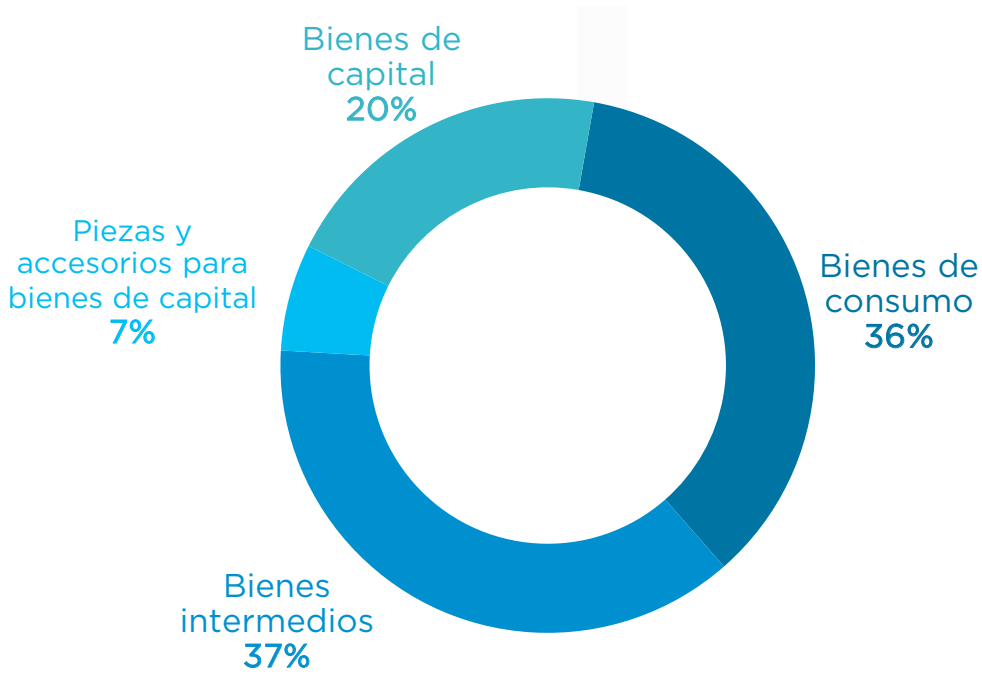


FUENTE: CNCE

Gráfico 4

Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2017, clasificadas por uso económico del producto

a) Participación en el total de las importaciones involucradas. En valor FOB



b) Participación en el total de los casos

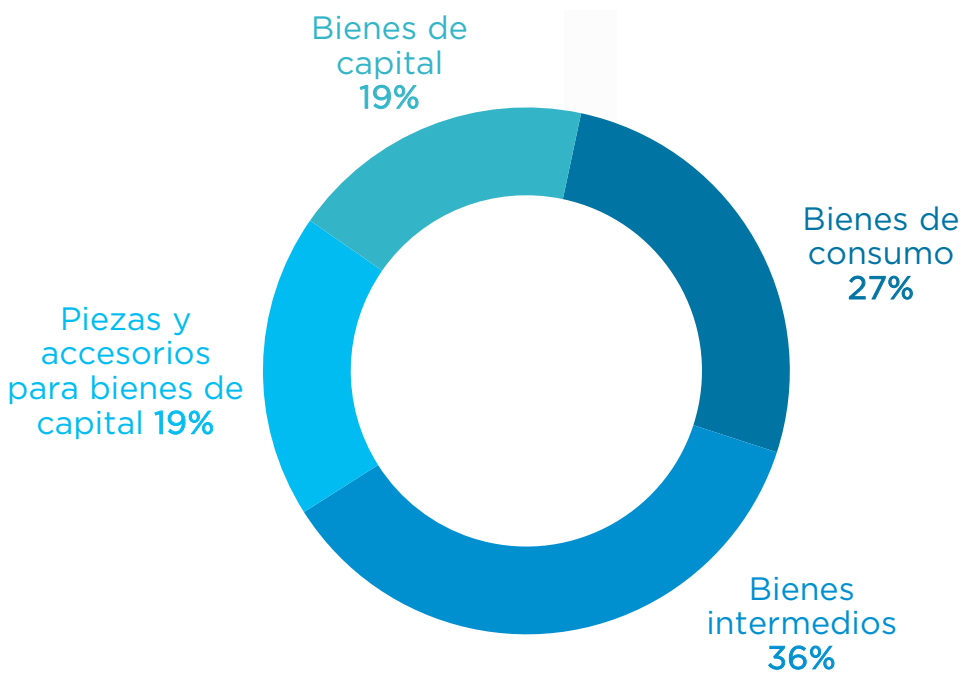
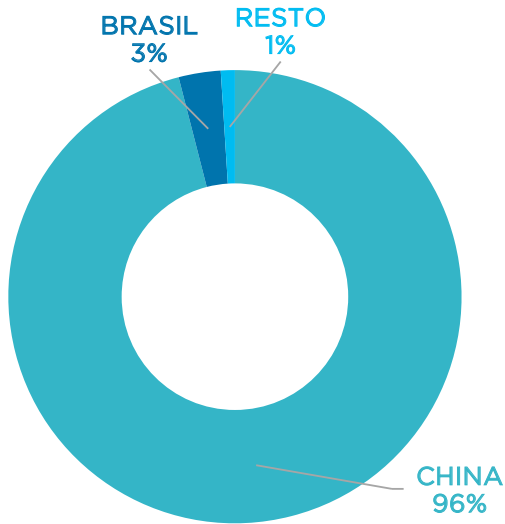


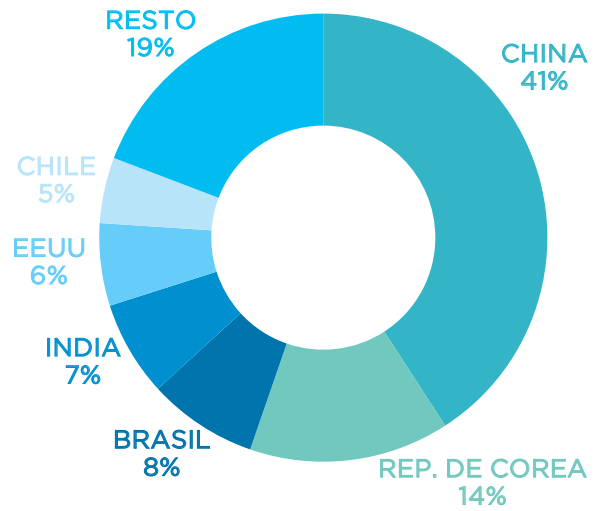
Gráfico 5

Importaciones involucradas en decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2017, clasificadas por uso económico y por origen

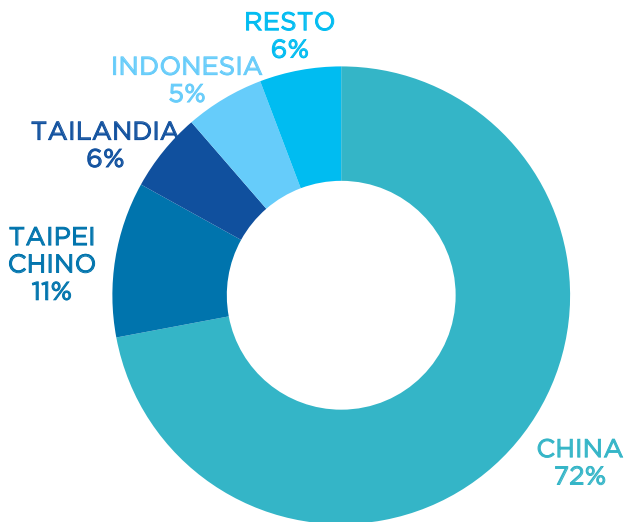
Bienes de consumo final



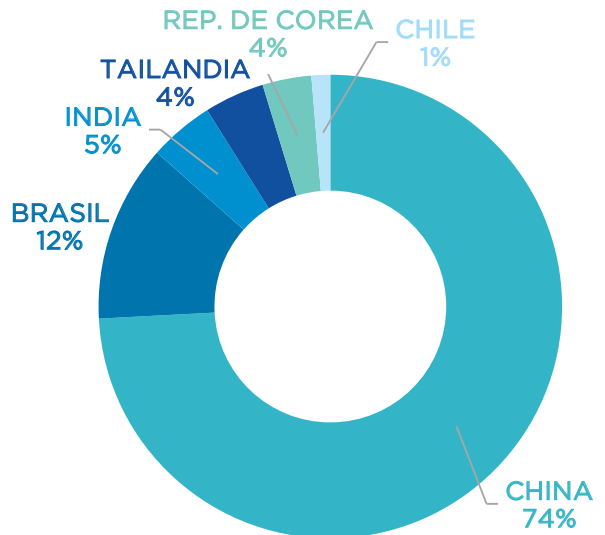
Bienes intermedios



Piezas y accesorios para bienes de capital



Bienes de capital

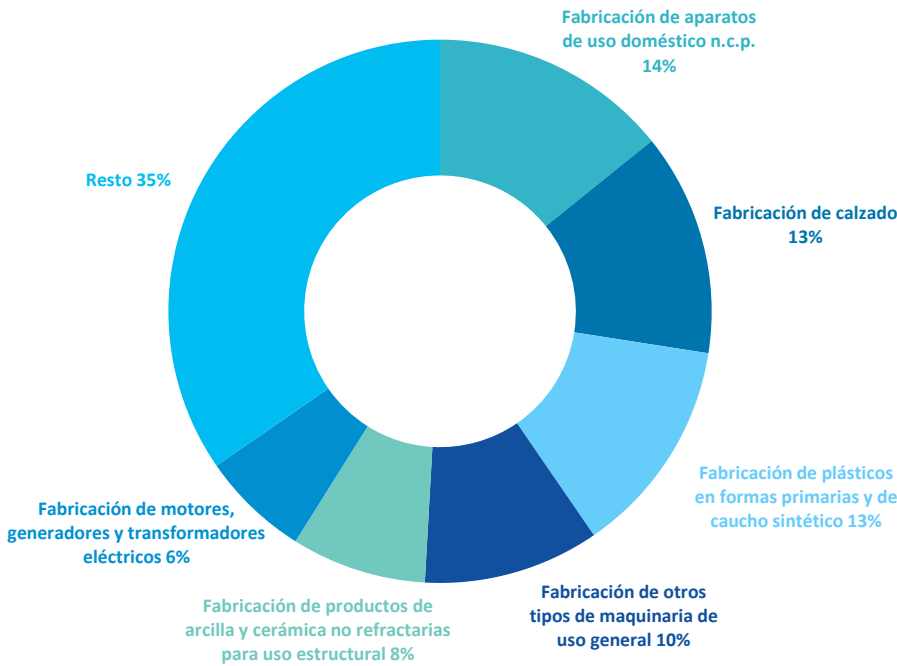


FUENTE: CNCE

Gráfico 6

Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2017 clasificados según tema del producto involucrado

a) participación en el total de las importaciones involucradas. En valor FOB



b) Participación en el total de los casos involucrados



FUENTE: CNCE